

EL LENGUAJE JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y LA LEY DE TRANSPARENCIA

Antonio Cayero González

Licenciado en Filosofía y en Derecho

Este trabajo ha sido seleccionado para su publicación por: don Manuel ARENILLA SÁEZ, don Ernesto GARCÍA-TREVIJANO GARNICA, don Federico Andrés LÓPEZ DE LA RIVA CARRASCO, don JAVIER MANCHADO DE ARMAS y don Alberto PALOMAR OLMEDA.

EXTRACTO

Este trabajo examina el lenguaje con el que está redactada la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno. Un lenguaje que reúne las características del más puro estilo jurídico-administrativo y que oculta, detrás de la afectación, la complejidad y los solecismos, las verdaderas intenciones de su autor.

En este contexto, el ensayo analiza el derecho a comprender de los ciudadanos, su reconocimiento por el ordenamiento jurídico y su significado, su relación con el lenguaje empleado en las normas y documentos jurídicos y el grado de cumplimiento por la ley mencionada de los requisitos propios de aquel derecho.

Supone un estudio del lenguaje jurídico-administrativo con un enfoque práctico, que busca promover que los profesionales del derecho reparen en las cuestiones que se plantean, revisen su estilo si lo consideran necesario y se comprometan con el derecho a comprender de los ciudadanos.

Palabras claves: lenguaje jurídico administrativo, lenguaje sencillo y común y transparencia.

Fecha de entrada: 30-04-2014 / Fecha de aceptación: 10-07-2014

THE PUBLIC ADMINISTRATION'S LEGAL LANGUAGE AND THE SPANISH LAW OF TRANSPARENCY

Antonio Cayero González

ABSTRACT

This work examines the specific jargon used in the aforementioned law. The characteristics of this language includes the most genuine style of the public-managerial legal jargon, tending to mask the actual author's will through affectation, complexity and solecism.

In this context, the essay analyses several questions about «the citizens' right to understand» this kind of language. Firstly, its public recognition and his meaning. Secondly, its relation with legal rules and public documents. Finally, the level observance of The Law of Transparency with the proper exigencies of that concrete right.

The work is focused on the study of this kind of jargon in a practical way, aiming at urging jurists into recognizing the proposed issues, revising their style if they contemplate it and into committing themselves with «the citizens' right to understand».

Keywords: public administration's legal language, simple and standard language and transparency.

Sumario

1. Introducción
2. Al revés te lo digo para que me entiendas
 - 2.1. Citadme diciendo que me han citado mal
3. Comenzar por el principio
4. Sin dolor de los pecados ni propósito de enmienda
 - 4.1. Donde fueres haz lo que vieres
5. Solo café solo, por favor
6. Compuestos y sin tilde
7. Recuerde el alma dormida
8. Grandes con minúsculas. Escándalo con mayúsculas
9. Mayusculitis
 - 9.1. Tratamiento. Ante la duda: minúscula
10. Tropezar dos veces con la misma piedra
11. La tendencia a la formulación más larga (pedantería)
 - 11.1. A ver quién la tiene más larga
 - 11.2. La distancia más corta entre dos puntos no es la línea recta
 - 11.3. A podar
12. Al alba, con viento fuerte de levante
13. A su bola
14. La anfibología no es la ciencia que estudia a los anfibios
15. Anacoluto no es una palabrota
16. Las palabras no se las lleva el viento
 - 16.1. Rebuscando en el diccionario
 - 16.2. Se inventan palabras
 - 16.3. El derecho a la propiedad
17. «The End»
 - 17.1. Colorín colorado, este cuento se ha acabado
 - 17.2. La prueba del algodón

Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo se basa en tres postulados:

1. El ciudadano tiene derecho a comprender las normas jurídicas y los escritos administrativos

La Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002, con el título «una justicia comprensible», establece que el ciudadano tiene derecho:

- a) A que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles.
- b) A que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles para sus destinatarios.

El capítulo primero del Informe de la Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico (en adelante, Informe), elaborado por la comisión interministerial constituida por acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 2009, lleva por título, precisamente, «el derecho a comprender». En él se reconoce que «los ciudadanos tienen derecho a comprender, sin la mediación de un traductor, las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del derecho».

Estas declaraciones de principios han servido de referencia a las Administraciones públicas y han sido acogidas en las cartas sobre los derechos y deberes de los ciudadanos ante la Administración aprobadas en diferentes ámbitos administrativos que, en términos idénticos, adaptados a sus circunstancias, reconocen el derecho a comprender de los ciudadanos.

Así, en la Carta de Derechos y Deberes de los Ciudadanos de Pamplona ante su Administración Municipal, se consagra el derecho de los ciudadanos a una Administración comprensible de la siguiente manera: «El ciudadano tiene derecho a que las comunicaciones administrativas, las resoluciones y acuerdos, contengan términos sencillos y comprensibles, evitándosele requerimientos innecesarios».

De igual forma, en la Carta de Derechos y Deberes de los Ciudadanos y Ciudadanas de Ejea de los Caballeros ante su Administración Municipal, se declara que «la ciudadanía tiene derecho a que las comunicaciones administrativas, las resoluciones y los acuerdos contengan términos sencillos que, respetando las exigencias técnicas y jurídicas necesarias, resulten comprensibles».

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), determina, en su artículo 5.4, que «la información sujeta

a las obligaciones de transparencia será publicada (...) de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados (...)). Y en el artículo 5.5 dispone que «toda la información será comprensible».

Más allá de su reconocimiento expreso, el derecho a comprender se encuentra implícito en diferentes fundamentos, principios y derechos constitucionales.

- a) Está contenido en la propia definición del Estado español como Estado de derecho. Como se dice en el Informe, «el Estado de derecho exige asegurar que se comprenden los actos y las normas jurídicas».
- b) También es inherente al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3, pues la comprensión de lo que dice la Administración por las personas a las que se lo dice es el fundamento del conocimiento efectivo de los derechos y obligaciones que a cada cual corresponden, de lo que se debe hacer y de las consecuencias de no hacerlo, de lo que se puede exigir y de cómo exigirlo.

El Informe advierte que el mal uso del lenguaje por los profesionales del derecho «genera inseguridad jurídica e incide negativamente en la solución de los conflictos sociales (...). La claridad en la expresión oral y escrita de los profesionales del derecho incrementa la seguridad jurídica».

Las Directrices de Técnica Normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, vinculan la realización efectiva del principio de seguridad jurídica a la expresión de las normas y actos jurídicos en un lenguaje comprensible para sus destinatarios.

Con tal fin, en el acuerdo del Consejo de Ministros se establece que «las Directrices de técnica normativa que ahora se aprueban tienen un objetivo fundamental: Lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernativo con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones. Se trata de una herramienta que permite elaborar las disposiciones con una sistemática homogénea y ayuda a utilizar un lenguaje correcto de modo que puedan ser mejor comprendidas por los ciudadanos».

- c) Es un requisito del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y a la interdicción de todo tipo de indefensión.

Entendido este derecho como la posibilidad de actuar y hacer valer los derechos ante cualquier instancia administrativa y judicial, es incontestable que, para hacer efectiva dicha posibilidad, es condición imprescindible conocer cuáles son los derechos que nos corresponden y cómo hacerlos valer.

En el Informe se insiste en que un buen uso del lenguaje jurídico permite que las personas conozcan sus derechos y obligaciones y sepan cómo y ante quién hacerlos valer.

Tanto es así que, en opinión del Ministerio de Justicia, «la claridad en el lenguaje jurídico enhebra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues es el pre-

- supuesto para comprender en Derecho y su aplicación por los tribunales». (CAMPO MORENO, secretario de estado de Justicia en 2005).
- d) Pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la información, pues a nadie se le oculta que, a efectos prácticos, acceder a una información que no se comprende equivale a no haber accedido a ella. El derecho a la información y el derecho a que esa información sea comprensible son una y la misma cosa: sin comprensión no hay información.
 - e) Es condición necesaria del derecho fundamental a la igualdad, pues del disfrute pleno y efectivo de los derechos atribuidos por el ordenamiento jurídico, quedarán excluidas de forma discriminatoria aquellas personas que, por una circunstancia u otra, no comprendan el texto de las normas y los actos jurídicos.

En definitiva, como expresa Daniel CASSANY, la democracia, como tal, «se fundamenta precisamente en la facilidad de comunicación entre la ciudadanía. Solo las personas que tienen acceso a la información de la comunidad pueden participar activamente en la vida política, cívica o cultural. Los párrafos confusos, las frases complicadas y las palabras raras dificultan la comprensión de los textos, privan a las personas del conocimiento y, por lo tanto, las inhiben de sus derechos y deberes democráticos. ¿Quién podrá cumplir una ley que no se entiende? ¿Y quién se atreverá a quejarse o a reclamar algo si los criterios o las vías para hacerlo no están claros?». (*La cocina de la escritura*).

2. El derecho a comprender tiene un significado preciso en el ordenamiento jurídico español

El ordenamiento jurídico español incluye diferentes disposiciones y principios que precisan el contenido del derecho a comprender del ciudadano, como vamos a explicar a continuación.

La Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, de 2003, determina que la redacción de un acto legislativo debe ser: a) Clara, de fácil comprensión, desprovista de equívocos; b) Sencilla, concisa, desprovista de elementos superfluos; c) Precisa, no dejará lugar a dudas en el lector.

El artículo 148 del reglamento notarial establece que «los instrumentos públicos deberán redactarse empleando en ellos estilo claro, puro, preciso, sin frases ni término alguno oscuros ni ambiguos (...)».

El Ministerio de Administraciones Públicas ha elaborado y publicado dos documentos en los que expone las características que deben acreditarse en un lenguaje comprensible: el *Manual de estilo del lenguaje administrativo*, de 1990 (en adelante, MELA), y el *Manual de documentos administrativos*, de 1994 (en adelante, MDA). En el MELA se resume el concepto de lenguaje comprensible en la cita que hace del *Diálogo de la lengua*, de Juan DE VALDÉS: «(...) el estilo que tengo me es natural, y sin afectación ninguna escribo como hablo, solamente tengo cuidado de

usar vocablos que signifiquen bien lo que quiero decir, y lo digo cuanto más llanamente me es posible, porque a mi parecer en ninguna lengua está bien la afectación».

Las Directrices se refieren de dos maneras a los rasgos que deben presidir un lenguaje jurídico-administrativo comprensible: ofreciendo reglas concretas de redacción, por una parte, y a través de una alusión genérica al magisterio de la Real Academia Española, por otra.

a) Reglas concretas de redacción

Las Directrices comienzan sus prescripciones con una afirmación introductoria: «El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lenguaje culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla». Téngase en cuenta que en esta cita la palabra accesible se usa en el sentido de comprensible.

A partir de esta declaración inicial se transcriben una serie de reglas en las que se concreta el lenguaje accesible para los ciudadanos. Expondremos estas reglas a medida que analicemos el lenguaje de la Ley de Transparencia.

b) Magisterio de la Real Academia Española (RAE)

Las Directrices, con el título de «adecuación a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española», prescriben que «la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española de la Lengua y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas».

El mismo concepto de lenguaje comprensible despunta en el Informe al que nos hemos referido en diversas ocasiones.

En definitiva, el conjunto de todos estos documentos acredita la existencia en el ordenamiento jurídico de un concepto concreto del derecho a comprender de los ciudadanos que se traduce en el deber de que las normas jurídicas y los actos administrativos se expresen en un lenguaje claro, sencillo, preciso, conciso y correcto, respetuoso con el magisterio de la Real Academia Española.

3. La Ley de Transparencia no respeta el derecho a comprender del ciudadano, afirmación a cuyo análisis está dedicado este trabajo

Subyace en él un sencillo silogismo que, compuesto por dos premisas y una conclusión, responde al siguiente esquema:

- a) El objetivo de las disposiciones y principios contenidos en los documentos mencionados en el apartado anterior es hacer efectivo el principio constitucional de seguridad jurídica mediante la inteligibilidad de las normas.

- b) La Ley de Transparencia incumple las disposiciones y principios citados.
- c) Luego, la Ley de Transparencia manifiesta una falta de respeto por el derecho de los ciudadanos a comprender que ella misma reconoce.

El núcleo de la exposición estará dedicado a demostrar la segunda premisa. Es importante tener en cuenta que los ejemplos que se proponen para ello no agotan todas las deficiencias que acompañan a la ley que se analiza. Por razones de extensión ha sido necesario hacer una selección, de manera que bien puede decirse de las incorrecciones y anomalías que se reproducen y de los ejemplos que aparecen que son todos los que están, pero no están todos los que son.

He intentado abarcar el mayor número de errores y casos, pero, muy a mi pesar, he tenido que dejar muchos en el tintero. No en vano, después de hacer una primera recopilación exhaustiva, me he visto obligado a perpetrar una mutilación para ajustar el trabajo a los límites establecidos.

Para terminar, es necesario aclarar que cuando aludimos al autor (o sinónimos) de la Ley de Transparencia, nos referimos al órgano que la ha elaborado y redactado como proyecto de ley, al Gobierno. Todo ello sin perjuicio de que la conversión del proyecto en ley haya sido el resultado de su aprobación por el Parlamento, aprobación, por otra parte, que ha conservado casi en su totalidad la redacción del proyecto.

Por eso, se estima responsable de la redacción al Gobierno que, como sabemos, ejerce la hegemonía sobre la representación popular a través de su mayoría (absoluta) parlamentaria. En definitiva, consideramos que la Ley de Transparencia tiene un origen gubernamental.

2. AL REVÉS TE LO DIGO PARA QUE ME ENTIENDAS

2.1. CITADME DICIENDO QUE ME HAN CITADO MAL

Con esta frase atribuida a MARX (no Karl, sino Groucho), pasamos a analizar una de las deficiencias de las que adolece la Ley de Transparencia: la utilización incorrecta de las citas. Lo explicamos:

- a) Según las Directrices, «se deberá utilizar la cita corta y decreciente, respetando la forma en que esté numerado el artículo, con el siguiente orden: número del artículo, apartado y, en su caso, el párrafo de que se trate. (Ejemplo: "de conformidad con el artículo 6.2 a).1.º, párrafo segundo, del Real Decreto...")».

Ni corto ni perezoso, el autor de la ley ha resuelto realizar algunas de sus citas de la manera contraria, según un orden creciente diametralmente opuesto al que prescriben las Directrices:

Artículo 15.1, párrafo primero: «Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999 (...)». Igual en el párrafo segundo.

- b) De acuerdo con las Directrices, el tipo de disposición «no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición:

"El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado". "... tal y como se dispone en el artículo 4 de esta ley..."».

El autor de la Ley de Transparencia tampoco estaba dispuesto a obedecer esta directriz y se suceden en la norma las citas que rechazan nombrar el tipo de disposición con minúscula inicial y que imponen su mención con mayúscula al comienzo:

Artículo 1: «Esta Ley tiene por objeto (...)»; disposición final octava: «La presente Ley se dicta al amparo (...)»; disposición final séptima: «El Consejo de Ministros aprobará (...) un Real Decreto por el que se apruebe (...)».

- c) Se dispone en las Directrices que «la cita de la Constitución debe realizarse siempre por su nombre, Constitución Española, y no por sinónimos tales como «Norma Suprema», «Norma Fundamental», «Código Político», etc.».

Sin embargo, el creador de la Ley de Transparencia no ha podido resistirse a la tentación de recurrir a la sinonimia para citar la Constitución Española en la exposición de motivos: «(...) partiendo de la previsión contenida en el artículo 105.b) de nuestro texto constitucional (...)».

- d) Las Directrices determinan que «cuando se cite un precepto de la misma disposición, no deberán utilizarse expresiones tales como de la presente ley, de este real decreto».

Haciendo oídos sordos, el inventor de la ley de transparencia ha ignorado esta regla, y en el artículo 28 f) nos sorprende con esta expresión: «(...) en los términos previstos en el artículo 32 de la citada ley».

Como puede verse, habiendo mencionado el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debería haberse limitado a citar el artículo 32 de la norma sin más, y prescindir de cualquier expresión añadida (en nuestro caso «de la citada Ley») para señalar, de manera redundante, la disposición de referencia. De esta manera: «(...) en los términos previstos en el artículo 32».

Como colofón de este epígrafe, y retomando el sentido de su título, no nos queda más remedio que citar la Ley de Transparencia diciendo que su autor ha citado mal algunos de los preceptos y normas que cita.

3. COMENZAR POR EL PRINCIPIO

Con este pleonasma, usado ahora en un contexto en el que se considera admisible, que no es, como se verá más adelante, la redacción de una norma jurídica o de un texto administrativo, vamos a referirnos a dos aspectos concretos de lo que es el principio de la Ley de Transparencia: su título. Dos aspectos, además, que muestran, nada más comenzar, las debilidades lingüísticas que aquejan a la norma. Mal empezamos, por tanto.

- a) Respecto al primero de ellos, hay que recordar que la RAE recomienda simplificar el prefijo *trans-* y escribir en su lugar *tras-*, excepto cuando se añade a palabras que comienzan por s. De acuerdo con la indicación de la institución, el título de la ley debería haber recurrido a la forma simplificada del prefijo y emplear la palabra *transparencia* en lugar de *transparencia*.
- b) En relación con el segundo aspecto, es necesario reparar en una contradicción que aparece en las Directrices y que se explica a continuación.

En la directriz V, letra a), apartado 3.º, se establece que, «como regla general, se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula (...)».

Sin embargo en la directriz VI, «criterios lingüísticos generales», con el título «adecuación a las normas lingüísticas de la Real Academia Española», se dispone lo siguiente:

«La redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. Las dudas que puedan presentarse se resolverán de acuerdo con lo establecido en el Diccionario panhispánico de dudas, que la Academia Española ha consensuado con todas las Academias de América y Filipinas».

Pues bien, en su *Diccionario panhispánico de dudas*, la RAE prescribe que deben escribirse con letra inicial mayúscula los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de documentos oficiales, como leyes o decretos, cuando se cita el nombre oficial completo: *Real Decreto 125/1983* (pero *el citado real decreto*), *Ley para la Ordenación General del Sistema Educativo* (pero *la ley de educación, la ley sálica*, etc.).

Ni que decir tiene que lo procedente habría sido que las Directrices no propusieran hacer lo contrario a lo que prescribe el *Diccionario panhispánico de dudas* de la RAE.

Pero puesto que no ha sido así, la contradicción debe resolverse a favor de lo que constituye una regla (*Diccionario panhispánico de dudas* de la RAE) y no una simple propuesta (Directrices).

En definitiva, de acuerdo con las conclusiones que se desprenden del análisis de los dos aspectos anteriores, el título de la norma debería haberse redactado de la manera siguiente: «Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno».

4. SIN DOLOR DE LOS PECADOS NI PROPÓSITO DE ENMIENDA

La redacción de la ley incurre, con premeditación, alevosía y reincidencia, en lo que algunos denominan «mismismo» (palabra que no aparece registrada en el Diccionario de la RAE), en correspondencia con otros vicios del lenguaje como leísmo, laísmo, dequeísmo, etc.

Es un vicio que consiste en atribuir al adjetivo *mismo-a* las funciones de los pronombres demostrativos o personales, o de los posesivos, con el objetivo de recuperar en el discurso cuestiones que han aparecido antes. Por ejemplo: «La libertad sindical comprende (...) el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas» (art. 28.1 CE). Está considerado el solecismo (error cometido contra las normas de un idioma) más frecuente en el lenguaje jurídico-administrativo.

Beligerante, el exdirector de la RAE, Fernando LÁZARO CARRETER, se refiere al «disparatado apogeo de "el mismo", en sustitución del posesivo o el pronombre». Y apostilla: «Entre escribir que "se paró un autobús y bajaron seis personas de él", o decir que "se paró un autobús y bajaron seis personas", esto último parece preferible. Sin embargo, lo probable es que se diga: "Se paró un autobús y bajaron seis personas del mismo"... Parece más exacto y preciso eso del mismo, cuando es solo pesadez y torpeza».

En el *Esbozo de una nueva Gramática de la lengua española*, de 1973, la RAE llamaba la «atención sobre el empleo abusivo que la prosa administrativa, periodística, (...) hacen hoy del anafórico *el mismo, la misma*, por considerarlo acaso fórmula explícita y elegante. Pero no pasa de vulgar y mediocre, y cualquiera otra solución: pronombre personal, posesivo, etc., es preferible: "Fue registrado el coche y sus ocupantes" (no: "los ocupantes del mismo"); "La fecha es ilegible, pero se lee claramente su firma debajo de ella" (no: "debajo de la misma")».

Sin embargo, en lugar de seguir la recomendación anterior, el lenguaje jurídico-administrativo, «por considerarlo fórmula explícita y elegante, es decir, hortera, echa mano de ese mismo espurio», por utilizar palabras de LÁZARO CARRETER.

En un trabajo titulado «Abogacía y corrección idiomática», el filólogo GÓMEZ FONT analiza diversos aspectos que «demuestran que una persona puede terminar sus estudios en la Facultad de Derecho sin manejar bien la lengua en la que ha recibido las enseñanzas durante varios años». Entre los «fallos comunes en los textos jurídicos», el autor destaca que «un tic muy llamativo y muy poco elegante de los textos redactados por los abogados (al menos por la mayoría de ellos) es la repetición incesante de *el mismo, la misma, los mismos y las mismas*, recurso feo, poco elegante y muy aburridor».

Como se recuerda en el MELA, *mismo-misma* es siempre adjetivo y, por consiguiente, carece de la función indicadora y repetidora de los pronombres. Significa identidad (equivale a igual, semejante) o intensidad.

En la actualidad, en el *Diccionario panhispánico de dudas* se dice lo siguiente: «A pesar de su extensión en el lenguaje administrativo y periodístico, es innecesario y desaconsejable el empleo de *mismo* como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse *mismo* por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales. A menudo, su simple supresión no provoca pérdida alguna de contenido».

Sin embargo, no se puede pasar por alto que esta institución honorable, cuyo magisterio convierten las Directrices en pauta sagrada de redacción jurídica y administrativa, no se ha resistido a dar mal ejemplo y a contradecirse.

De esta manera, después de calificar de vulgar y mediocre el uso anafórico de *mismo-misma*, no le ha importado mostrarse mediocre y vulgar y se ha servido de semejante vicio para definir determinadas palabras que aparecían en la 21.^a edición de su Diccionario. Ejemplo:

- **Cooptar:** «Llenar las vacantes que se producen en el seno de una corporación mediante el voto de los integrantes de la misma».

Percatada de su torpeza, la RAE ha desterrado el denominado «mismismo» de la 22.^a edición del Diccionario:

- **Cooptar:** «Llenar las vacantes que se producen en el seno de una corporación mediante el voto de los integrantes de ella» (creemos, sin embargo, que habría sido más correcto terminar la definición con la expresión «mediante el voto de sus integrantes»).

Vulgar, mediocre, pesada y torpe se muestra la redacción de la Ley de Transparencia en diferentes artículos (por un momento he tenido la tentación de escribir «en diferentes artículos de la misma»).

En efecto, aquí está en la norma «ese terrible el *mismo* con que nos afligen de continuo» (LÁZARO CARRETER):

Artículo 30.7: «Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los *mismos* a la Administración competente (...)».

Escribir «se dará cuenta de ellos a la Administración competente» habría resultado demasiado tosco para quienes creen que tienen que hacer patente una posición de superioridad a través de un lenguaje peculiar y estirado.

El solecismo al que nos estamos refiriendo aparece también en los artículos 5.3, 8.1 b), 30.7 y 39.4 b), en la disposición adicional primera, apartado 1, en la disposición adicional quinta y en la disposición adicional sexta, cinco, 4 y seis.

En definitiva, ¿por qué hacer fáciles las cosas, con lo difícil que es, cuando es tan fácil hacerlas difíciles? Hay que mantener las distancias y para ello conviene «montárselo largo y engolado», como apuntillaba LÁZARO CARRETER.

4.1. DONDE FUERES HAZ LO QUE VIERES

Por desgracia, este vicio que hemos analizado se ha convertido con el tiempo en seña de identidad del lenguaje jurídico-administrativo. Los que lo profesan, no solo no son conscientes de la anomalía gramatical que representa el uso de tan impertinente e inútil fórmula anafórica, sino que, además, lo conciben como manifestación de una redacción culta y de calidad, irrenunciable para quienes pueden presumir de una formación académica privilegiada.

Por tal razón, ha acabado invadiendo el universo jurídico y su empleo aparece reflejado en la Constitución Española, en la normativa legal y reglamentaria, en las sentencias de los órganos judiciales, incluidos el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, en las cátedras de Derecho, en la documentación administrativa y, en general, en el hablar y el escribir de los profesionales del derecho, también del que escribe estas líneas, que durante años sufrió la atracción fatal del canto de sirenas de esta peculiar incorrección.

No es de extrañar que todo el que se acerca a este mundo adopte tan pegadizo giro en su estilo, pues, a fin de cuentas, uno acaba haciendo lo que ve allí donde está, como manera de identificarse con el grupo al que pertenece o aspira a pertenecer.

5. SOLO CAFÉ SOLO, POR FAVOR

En el estudio citado más arriba, GÓMEZ FONT observa que otro error que se comete en el lenguaje jurídico-administrativo tiene que ver con el «desconocimiento de los cambios ortográficos –de acentuación gráfica– adoptados por la Asociación de Academias de la Lengua Española y publicados en la *Ortografía de la lengua española*, de la RAE, en 1959, en 1974, en 1999» y en 2010.

Las *Nuevas normas de prosodia y ortografía* de la RAE, que entraron en vigor el 1 de enero de 1959, ya disponían, decimoctava regla, que «la palabra solo, en función adverbial, podrá llevar acento ortográfico si con ello se ha de evitar una anfibología».

La regla anterior se mantuvo en las dos ediciones siguientes de la *Ortografía de la lengua española* (1974 y 1999). Por tanto, de acuerdo con la Ortografía de la RAE de estas tres ediciones, la palabra *solo* no lleva tilde, salvo en los casos en que pueda haber ambigüedad.

En la actualidad, la RAE recomienda no tildar el adverbio *solo* ni siquiera cuando existe riesgo de anfibología. Así, bajo el título «eliminación de la tilde diacrítica en el adverbio solo y

los pronombres demostrativos incluso en casos de posible ambigüedad», la RAE se refiere a la cuestión que nos ocupa en sus *Respuestas a las preguntas más frecuentes*: «Ese empleo tradicional de la tilde en el adverbio solo y los pronombres demostrativos (...) no cumple el requisito fundamental que justifica el uso de la tilde diacrítica. Por eso, a partir de ahora se podrá prescindir de la tilde en estas formas incluso en casos de ambigüedad. La recomendación general es, pues, no tildar nunca estas palabras».

Cincuenta y cinco años después de las *Nuevas normas*, la Ley de Transparencia se empeña en seguir escribiendo con tilde la palabra *solo* en función de adverbio, aunque no exista anfibología. Así, en la exposición de motivos encontramos este ejemplo: «Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio (...)». Y lo mismo ocurre en los artículos 5.3 y 22.2, por citar algún caso más.

Ni que decir tiene que el adjetivo tampoco se tilda. Por tanto, podemos generalizar y concluir que la palabra *solo*, con independencia de la función que desempeñe, nunca lleva tilde. Recordemos esto con la siguiente regla mnemotécnica: *solo café solo, por favor*.

6. COMPUESTOS Y SIN TILDE

La RAE ha sustraído tan singular signo ortográfico a los pronombres demostrativos, que se han quedado compuestos y sin tilde. Pero la Ley de Transparencia la ha recuperado y se la ha devuelto a los que hasta entonces había creído sus legítimos propietarios. De esta manera, perdida la titularidad por resolución de la RAE, los pronombres demostrativos aparecen ahora, por el empeño del autor de la norma, como detentadores de una tilde diacrítica que ya no les pertenece:

Así, por ejemplo, el artículo 4 se refiere al «cumplimiento por aquéllos (determinados sujetos sobre los que recae el deber de información pública) de las obligaciones previstas en este título». También aparece con tilde el pronombre demostrativo en los artículos 15.3 c). 19.1, 19.4 y 28 d).

7. RECUERDE EL ALMA DORMIDA

De acuerdo con las normas de la RAE, el adverbio *solo* y los pronombres demostrativos no se deben escribir con tilde cuando no existe riesgo de ambigüedad. Aun habiendo riesgo, se desaconseja la tilde.

8. GRANDES CON MINÚSCULAS. ESCÁNDALO CON MAYÚSCULAS

Según la RAE, los cargos, títulos y dignidades, por grandes que sean, se escriben con minúscula inicial, lo que para el autor de la Ley de Transparencia ha debido de representar un escándalo.

lo con mayúsculas en tal medida, que ha resuelto mirar para otro lado y demostrar una constante mala ortografía en lo que a esta regla se refiere.

En efecto, de acuerdo con la *Ortografía* de la RAE de 2010, los títulos, cargos y nombres de dignidad como rey, papa, duque, presidente, ministro, etc., se escriben con minúscula inicial vayan o no acompañados del nombre de la persona que los desempeña.

En el tablero de ajedrez de un Estado de derecho, fundado en la dignidad idéntica de todas las personas, tanto monta, monta tanto, el rey como el peón. Por esta razón, siendo igual de dignos los cargos de uno y otro, no hay ningún motivo para escribir el primero con mayúscula y el segundo con minúscula.

La RAE cumple con esta regla el imperativo categórico que subyace en la Constitución Española: el deber de respeto a la dignidad de la persona, de toda persona, como fundamento del orden social, y que traduce al lenguaje jurídico la lección de humildad que nos daba Antonio MACHADO en su *Juan de Mairena* al recordarnos que, «por mucho que un hombre valga, nunca tendrá valor más alto que el de ser hombre».

Esto es y debe ser así, aunque muchos piensen que el cargo de rey es más digno que el de peón, y otros, también muchos, consideren que el cargo de peón es más digno que el de rey.

Sin embargo, el creador de la Ley de Transparencia no respeta ni la filosofía que impregna nuestro texto constitucional, ni la regla de ortografía dictada por la RAE. He aquí, a continuación, diversos ejemplos que acreditan su irreverencia: el artículo 31.2 se refiere a los cargos de ministro y de secretario de estado con mayúscula inicial. También aparecen tratados con mayúscula los siguientes oficios: fiscal general del estado (art. 30.6), presidente de la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno, diputado y senador (art. 36) y presidente del Gobierno, en la antefirma.

9. MAYUSCULITIS

En un hipotético vademécum de dolencias lingüísticas, la *mayusculitis* sería una enfermedad ortográfica grave caracterizada por una inflamación crónica del discurso jurídico-administrativo, provocada por un uso hipertrofiado de las letras mayúsculas en la redacción.

La desorientación que padece el autor de la Ley de Transparencia sobre el empleo de las mayúsculas y las minúsculas no se manifiesta solo en las faltas de ortografía que hemos denunciado en los epígrafes precedentes.

La marcada preferencia por la ampulosidad en detrimento de la sencillez, y por intereses personales (lucimiento, enaltecimiento personal, comportamiento reverencial, etc.) a costa del interés general que representa el respeto a las normas de ortografía, conduce al autor de la Ley de Transparencia a cometer otras imprudencias ortográficas a lo largo del texto que tienen que ver con el empeño en hacer aparecer una mayúscula donde debería haber una minúscula. Vamos a verlo:

- a) Según la RAE, los nombres comunes genéricos que acompañan a los nombres propios geográficos deben escribirse con minúscula: *la ciudad de Panamá*, por ejemplo.

Siguiendo esta regla, la Fundación del Español Urgente (Fundéu) recuerda que «las denominaciones genéricas de las divisiones territoriales y administrativas de un país se escriben en minúsculas: *comunidad autónoma*».

El *Diccionario panhispánico de dudas*, refiriéndose a la palabra *estado*, aclara que «se escribe con minúscula en el resto de sus acepciones, incluida la que se refiere a la porción del territorio de un Estado cuyos habitantes se rigen, en algunos asuntos, por leyes propias (como ocurre con las demás entidades territoriales: *comunidad autónoma*, departamento, provincia, región, etc., que se escriben con inicial minúscula)».

El responsable de la Ley de Transparencia ignora estas previsiones. Así, por ejemplo, el artículo 31, en los apartados 3 y 4, alude al régimen disciplinario propio de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente.

- b) La palabra *estado* se escribe con mayúscula cuando designa la institución política, y con minúscula cuando se refiere a situación o a una división territorial. Pero, una vez más, el inductor de la Ley de Transparencia se obstina en hacer lo contrario, y en la exposición de motivos, apartado II, dice «tanto (a) la Unión Europea como a sus Estados miembros». Ni que decir tiene que la regla exige escribir *estados miembros*.
- c) Los sustantivos y adjetivos que forman parte del nombre de una disciplina científica y de las diversas ramas del conocimiento deben escribirse con minúscula, tanto en su sentido propio como en los derivados. Solo se escriben con mayúscula inicial para referirse a ellas como materias de estudio, y especialmente, en contextos académicos (nombres de asignaturas, cátedras, facultades, etc.) o curriculares.

El autor de la Ley de Transparencia no se atiene a estas pautas. De tal manera, en la exposición de motivos, apartado II, se habla de *Derecho Administrativo y de Derecho comparado*; el artículo 25.1 se refiere a las *entidades de Derecho público o privado*; y en el artículo 39.1 c) se menciona el *Derecho privado*.

Es evidente que ninguno de estos preceptos alude al derecho como materia de estudio, mucho menos en un contexto académico o curricular, razón por la cual la referencia escrita a tal disciplina y a sus diversas ramas debe hacerse con minúsculas (*derecho administrativo, derecho comparado, derecho público y derecho privado*).

Por cierto, ¿alguien sabe qué diferencia hay entre el *Derecho Público* del apartado III de la exposición de motivos y el *Derecho público* del artículo 25.1.2? A mí se me escapa.

Otro síntoma de mayusculitis es el *Estado de Derecho* de la exposición de motivos. ¿Por qué no *Estado de derecho*, que es lo que corresponde? El *Diccionario panhispánico de dudas* explica, con el ejemplo, el modo en que se debe escribir la expresión que analizamos: «(...) forma parte

de numerosas expresiones y locuciones: jefe del Estado, secretario de Estado, golpe de Estado, razón de Estado, Estado de derecho, etc.».

En resumen, la redacción de la Ley de Transparencia discurre en sentido opuesto al magisterio de la RAE y al criterio de las Directrices, en las que se dispone que «el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

9.1. TRATAMIENTO. ANTE LA DUDA: MINÚSCULA

Si examináramos detenidamente nuestro vademécum hipotético, encontraríamos que el tratamiento adecuado para contrarrestar los efectos de la enfermedad cuyos síntomas hemos destacado sería el siguiente:

1. Hay que concienciarse de que estamos ante una enfermedad grave, ante una deficiencia a la que se debe dar la importancia que merece, que no es poca. GÓMEZ FONT nos advierte que «no se trata de un asunto menor, pues la pulcritud de los documentos depende sobre todo de la buena ortografía».

Es posible que el problema que plantea el uso de las mayúsculas y las minúsculas en el lenguaje jurídico-administrativo sea una consecuencia de desatender la receta anterior, es decir, de considerar intrascendentes las faltas que se cometen en este campo. Craso error. Como sostiene LÁZARO CARRETER, «la convención ortográfica es un gran bien, pues constituye uno de los principales factores de unidad de la inmensa masa humana hispanohablante».

2. Más vale prevenir que curar, es decir, «ante la duda: minúscula. (...) Si al comenzar a escribir una palabra surge la duda entre escribirla con mayúscula o con minúscula inicial, lo mejor será optar por la minúscula, pues así es muy probable que se acierte, ya que hay un 95 % de probabilidades a tu favor» (GÓMEZ FONT).

Y es que, en español, la mayúscula es una excepción. Solo se escriben con este tipo de letra los nombres propios. En todos los ejemplos que hemos puesto, las palabras implicadas (*ministro, presidente, ley, real decreto, ciudad, comunidad autónoma, derecho*, etc.) son nombres comunes que deben escribirse con minúscula inicial.

3. Hay que cuidar la higiene personal ortográfica. Y como nos recuerda uno de los facultativos más reputados en el tratamiento de este tipo de enfermedades, don Fernando LÁZARO CARRETER, «el minusculismo es más higiénico que el mayusculismo».

10. TROPEZAR DOS VECES CON LA MISMA PIEDRA

En ocasiones, la Administración se comporta, al igual que las personas que la integran, como un animal propenso a tropezar dos veces, y más, con la misma piedra. Y en la Ley de Transparen-

cia vuelve a darse de bruces con la construcción, gramaticalmente incorrecta, *en relación a*, que, por cierto, dio lugar a la única enmienda que prosperó en el trámite parlamentario de la reforma del artículo 135 de la Constitución Española. El Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados lo relata de la siguiente manera:

El presidente: «Señorías, esta Presidencia ha observado que en el párrafo 3.º del artículo 135.3 del contenido de la propuesta que ahora va a someterse a votación se incluye una expresión que dice: "en relación al producto interior bruto del Estado". Comprobado el diccionario usual de la Real Academia y puesto en contacto con el director de la misma, el señor Blecua, ha contestado por escrito que se trata de una incorrección lingüística formal. Propongo que se diga, sin cambiar en absoluto el contenido ni el sentido de la propuesta: «en relación con el producto interior bruto». ¿Aceptan sus señorías esta corrección? ¿Alguien se opone?». Pausa. «Queda aceptada».

Olvidando esta reprensión, el redactor de la Ley de Transparencia reincide en la incorrección gramatical y habla, en el artículo 8.2, de «publicar la información prevista en la letra c) *en relación a* las subvenciones que reciban (...)», en lugar de decir, como mandan los cánones, «publicar la información prevista (...) *en relación con* las subvenciones (...)».

Parece que el actual presidente del Congreso andaba más despistado o dispone de menos conocimientos gramaticales que el anterior, aunque este último, dicho sea de paso, tampoco pudo prescindir del «vulgar y mediocre» término anafórico *mismo-a*, y en lugar de informar de manera sencilla y natural de que comprobó el diccionario usual de la Real Academia y se puso en contacto con su director, prefirió incidir en el rebuscamiento y complicar el mensaje al comunicar, finalmente, que comprobó el diccionario usual de la Real Academia y se puso en contacto con el director de la misma. ¡Qué le vamos a hacer!

11. LA TENDENCIA A LA FORMULACIÓN MÁS LARGA (PEDANTERÍA)

He tomado prestada, como título de este epígrafe, una frase conocida de Fernando LÁZARO CARRETER que se refiere a la preferencia por las expresiones dilatadas y complicadas que amenazan a esas otras breves y sencillas que, asustadas, acaban por desaparecer del texto.

Esta tendencia desbocada a la formulación más larga constituye para don Fernando un síntoma de pedantería, y al análisis de tal inclinación vamos a dedicar este apartado.

Hace algún tiempo, el polifacético escritor español Eugenio D'ORS nos obsequiaba con la siguiente máxima de redacción: «Entre dos explicaciones, elige la más clara; entre dos formas, la más elemental; entre dos expresiones, la más breve».

El regalo no debió ser del agrado del discurso administrativo, que ha adoptado como dogma de escritura lo contrario, de tal manera que, si un concepto u objeto se pueden expresar o designar con palabras distintas, o si un mensaje se puede redactar de maneras diferentes, el lenguaje jurídico optará por la formulación más larga.

La Ley de Transparencia padece la misma enfermedad, a juzgar por los síntomas que presenta y que se exponen a continuación.

11.1. A VER QUIÉN LA TIENE MÁS LARGA

El título de este epígrafe hace referencia a la obsesión absurda del lenguaje jurídico-administrativo por estirar las palabras, a pesar de que esta tendencia opera en contra de la claridad y la sencillez propias de un lenguaje comprensible.

Esta busca (que no búsqueda) de la palabra más larga se denomina «sesquipedalismo», término que tampoco aparece registrado en el Diccionario de la RAE (en adelante, DRAE) y que procede de la locución latina *sesquipedalia verba*: palabras ostentosas, de extensión más amplia de lo normal.

Y ahora, para continuar, acogiéndome a la sexta regla para una escritura eficaz de ORWELL (véase epígrafe 17.1, último párrafo), y por estrictas necesidades del servicio, muletilla esta última muy apropiada para moverse por el terreno en el que estamos pisando, voy a desatender, a modo de excepción que confirma la regla, las recomendaciones de estilo que, con buen criterio, predicán la virtud de los párrafos cortos.

Y lo voy a hacer para denunciar, con pelos y señales, que la Ley de Transparencia se suma con convicción absoluta a esta moda despiadada con el idioma, y que, en el ejercicio de tan frenética persecución de palabras dilatadas, cuanto más elongadas mejor: las previsiones de la norma no se recogen en capítulos distintos, sino diferenciados (exposición de motivos); para decidir sobre el acceso parcial no se atiende a toda la información sino a su totalidad (art. 16); no se trata de aumentar, sino de incrementar la transparencia en la actividad pública (exposición de motivos); lo importante no es aclarar, sino clarificar la normativa que está vigente y es de aplicación (exposición de motivos); el acceso a la información no será gratis, sino gratuito (art. 22.4); los ciudadanos no piden, demandan (exposición de motivos); los servidores públicos no realizan actos, llevan a cabo actuaciones (exposición de motivos); los preceptos jurídicos no se recogen en las normas, sino en la normativa (exposición de motivos); no debe hablarse del uso o empleo de los recursos públicos, sino de su utilización (exposición de motivos); no hay que evitar conductas, sino comportamientos irresponsables (exposición de motivos); resultar es más egregio que ser, por eso los comportamientos irresponsables no son, sino que resultan inaceptables (exposición de motivos); los mecanismos que se establecen no son para facilitar el acceso, sino la accesibilidad a la información (art. 5.4); en lugar de los datos relativos a su situación, cuando proceda se omitirán aquellos que se refieran a la localización de los bienes inmuebles [art. 8.1 h)]; también es una palabra demasiado escueta, mejor igualmente que tiene el doble de sílabas (exposición de motivos); las solicitudes de acceso a la información no deben expresar el modo, pero sí la modalidad que se prefiera para acceder a ella, palabra esta última que atesora la virtud de multiplicar por dos el número de sílabas de la primera (art. 17); la ley no garantiza la disposición de la información, sino su disponibilidad [art. 21.2 f)]; y en el camino en pos de la transparencia nos topare-

mos con obstaculizaciones, no con obstáculos [art. 29.1 j)]; no se persiguen fines, sino finalidades (art. 34); y las cosas no se hacen antes, sino con anterioridad (art. 15.1); nada sucede conforme a lo dispuesto, todo ocurre de conformidad con lo previsto (art. 23.2); ahora la Administración prefiere pedir (mejor, demandar) consentimiento que permiso (exposición de motivos); lo que depende de nuestra voluntad no es voluntario, sino potestativo (art. 24.1); y no es generoso el que da, lo es quien otorga (art. 24.3); el hecho de contar ha dejado de ser una cuenta para convertirse en un cómputo (art. 32.3); cuando es necesario proteger, no se protege, se salvaguarda (art. 34), aunque se tarde más en reaccionar con aquel fin (perdón, con aquella finalidad); las cosas han abandonado el noble oficio de ser para dedicarse a constituir (exposición de motivos, artículo 28); los asuntos no se consideran desde diversos planos, sino desde diferentes perspectivas (exposición de motivos); las personas no están, se encuentran vinculadas (exposición de motivos); controlar es oficio de plebeyos, la burocracia aristocrática fiscaliza (exposición de motivos); dar trámite a las solicitudes es de perezosos, mejor dales tramitación, que lleva más tiempo y es lo propio de los diligentes [art. 21.2 b)]; la información no se da, se suministra, así se trabaja cuatro veces más (art. 4), y en nuestro país «hay que trabajar más y cobrar menos» (laborioso y austero empresario); trabajemos el doble, entonces, buscando la consecución en lugar del logro de los objetivos planteados (art. 38.1).

Esta práctica representa una declaración abierta de enemistad hacia la máxima de Baltasar GRACIÁN «lo bueno, si breve, dos veces bueno». Para la Ley de Transparencia, lo bueno o lo malo, si largo, siempre mejor.

¿Hay alguna razón para preferir las palabras largas y arrinconar las breves? Parece ser que sí. Para una parte de los analistas, existe una relación evidente entre el uso de las palabras largas y los eufemismos. Unas y otros funcionan como instrumentos al servicio de una realidad distorsionada que se describe a partir de un lenguaje que oculta la verdad a sabiendas.

Así lo entendía ORWELL, quien afirmaba que «el gran enemigo del lenguaje claro es la falta de sinceridad. Cuando hay una brecha entre los objetivos reales y los declarados, se emplean casi instintivamente palabras largas y modismos desgastados, como un pulpo que suelta tinta para ocultarse» (*La política y el lenguaje inglés*).

En resumen, el uso de las palabras largas en la Ley de Transparencia bien puede obedecer a un distanciamiento entre lo que el legislador pretende y lo que dice pretender, a una brecha abierta entre los objetivos que se propone y los que efectivamente declara. Sospecha esta que irá creciendo a medida que avancemos en este trabajo.

11.2. LA DISTANCIA MÁS CORTA ENTRE DOS PUNTOS NO ES LA LÍNEA RECTA

Para los redactores de la ley, la línea recta no es la distancia más corta entre dos puntos, y el texto de la norma discurre sin prisas, de forma ralentizada, por los meandros más sinuosos de

la sintaxis. El circunloquio, en sus diferentes formas, es el medio de transporte escogido para trasladarse a lo que se quiere decir, aunque se invierta más tiempo y suponga un despilfarro de palabras que atenta contra el principio de economía de la lengua.

Las fórmulas empleadas para llegar a lo que se quiere decir por el camino más largo, en contra de las exigencias de la concisión, son diversas.

11.2.1. A tanto por palabra. Redactando a destajo

Cualquiera podría pensar, al leer la Ley de Transparencia, que sus redactores han trabajado a destajo durante la redacción y han percibido su salario en función de las piezas (palabras) fabricadas (empleadas): cuantos más vocablos, mayor retribución. En efecto, en ocasiones, el texto de la norma parece un ejercicio práctico de la tabla de multiplicar. Veamos algunos ejemplos.

En el artículo 31.2 a) leemos: «Cuando el alto cargo tenga la condición de miembro del Gobierno». Ser miembro del Gobierno es poca cosa. Hay que aspirar a más, por lo menos a tener la condición de tal. Tres por uno, igual a tres: una palabra (ser) por tres, igual a tres (tener la condición).

Según el artículo 23.1, «la reclamación prevista en el artículo siguiente tendrá la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos (...)».

¿No se expresa lo mismo y más rápido si se escribe que «la reclamación prevista en el artículo siguiente sustituye a los recursos administrativos (...)»? La formulación elegida por el legislador multiplica por tres las palabras necesarias para exponer lo que se dice: dos por tres, igual a seis. En fin, nada menos que seis palabras en la ley para expresar lo que se puede referir con dos. Estamos ante un caso manifiesto de prodigalidad lingüística que reclama con urgencia el nombramiento de un curador del lenguaje que ponga coto al despilfarro.

En el artículo 7 a) encontramos otro amasijo de esos que abomina LÁZARO CARRETER: en la medida en que espanta a palabras sencillas como *cuando* o *que*.

Efectivamente, en el precepto que hemos señalado se habla de publicar «las directrices (...) en la medida en que supongan una interpretación del derecho». Qué bien habría quedado escribir que *supongan* o *cuando supongan*. Pero nuestros gobernantes y nuestros representantes han decidido multiplicar por cinco las palabras necesarias. Ojalá hicieran lo mismo con los panes y los peces, cuya multiplicación se antoja más necesaria que la de las palabras en una situación como la actual en la que, para vergüenza de todos, hay personas (incluidos niños) que pasan hambre (eso sí, un hambre democrática, porque nuestro país es una democracia), mientras los que multiplican palabras, y no panes y peces, prefieren socorrer a banqueros, especuladores, defraudadores y magnates.

¿Y ese *carácter* que una y otra vez se adiciona sin necesidad y que hace siempre más largo el viaje a lo que se quiere decir? Porque, ¿no expresamos lo mismo al hablar de los proyectos normativos de carácter estatal que si nos referimos a los proyectos normativos estatales? (art. 38.1). Y los

datos de carácter personal, ¿no son simples datos personales? (art. 15.3). Reconozcámoslo: una información de carácter auxiliar no es otra cosa que información auxiliar [art. 18.1 b)]. En fin, una solicitud que tenga carácter abusivo es una solicitud abusiva, por más vueltas que se le dé [art. 18.1 e)].

Y ahora, una verdad de Perogrullo: «La mayoría de los Estados miembros (...) cuentan ya en sus ordenamientos jurídicos con una legislación específica que regula (...)». Reparemos, ¿dónde va a estar cualquier legislación, general o específica, de los estados si no es en sus ordenamientos jurídicos. El legislador podía haber ahorrado cinco palabras (*ya en sus ordenamientos jurídicos*) y habría dicho lo mismo.

Observemos, ahora, lo que se dice en el artículo 20.1: «Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».

¿Cómo se puede retorcer de tal manera el lenguaje? *En el caso de que*, ¿no equivale a *cuando*? Y la palabra *así*, ¿no es innecesaria? Más aún, la conjunción *y*, ¿qué pinta donde está? En definitiva, ¿no habría sido mejor escribir: «Este plazo podrá ampliarse por otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo hagan necesario, previa notificación al interesado»?

Por cierto, informa la ley, en el artículo 14.1, de que «el procedimiento (...) se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo (...)».

Qué manera tan complicada de iniciar un procedimiento. No perdamos el tiempo y dejemos que pueda iniciarse simplemente con una solicitud dirigida al titular del órgano administrativo... Nos ahorraremos seis palabras, lo que no está mal en tiempos de crisis como el que ahora nos toca vivir (a algunos). ¡A la hucha!

Según el artículo 17.3, «el solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la *información*».

¿Eran necesarios el tartamudeo y la pérdida de tiempo? Dígase mejor de esta manera: «El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que la solicita». Además de llegar más pronto a lo que se quiere decir, se evita la cacofonía que supone repetir la palabra *información*.

Y la infracción grave tipificada en el artículo 29.1, «toda actuación que suponga discriminación por razón de (...)», ¿se habrá redactado de manera tan dilatada porque el redactor ha considerado que, al hacer así de larga la descripción de la conducta típica, se va a tardar más en ejecutarla y habrá más tiempo para reprimirla antes de que quede consumada?

Seamos serios. ¿Por qué no «toda discriminación»? ¿Todavía no nos hemos dado cuenta de que una actuación que suponga discriminación es, en resumidas cuentas, una discriminación?

Ahora, antes de continuar, me permitiré un breve respiro para hacer una propuesta al hilo de lo que se está tratando: propongo que se haga un esfuerzo para transformar el «procedimiento mediante el que se solicite el acceso a la información», al que se refiere la disposición adicional sexta, en un sencillo «procedimiento de solicitud de acceso a la información». Una vez más, tres por dos, igual a seis.

Con este descanso, he acopiado las fuerzas necesarias para cerrar el epígrafe con una muestra, a mi entender antológica, de la incontinencia verbal que padece el autor de la Ley de Transparencia: «España no podía permanecer por más tiempo al margen y, tomando como ejemplo los modelos que nos proporcionan los países de nuestro entorno, adopta esta nueva regulación», reza la exposición de motivos.

Habría bastado con escribir que «España, tomando como ejemplo los modelos que nos proporcionan los países de nuestro entorno, adopta esta regulación» para decir lo mismo y ahorrar diez palabras.

Pero todavía se podría recortar (temible palabra en los tiempos que corren) más si la redacción fuera la siguiente: «España, tomando como ejemplo a los países de nuestro entorno, adopta esta regulación». He aquí el paradigma del despilfarro verbal. Nada menos que catorce palabras añadidas para no decir nada distinto y satisfacer las pulsiones narcisistas de no se sabe quién. La ley ha empleado el doble de las palabras necesarias. ¡Bravo por la ley!

11.2.2. Cita previa con la redundancia

He querido comenzar el título de este epígrafe con un pleonismo que está adquiriendo en los últimos tiempos un prestigio inmerecido en el ámbito administrativo, pues, como otras muchas redundancias que se han impuesto, supone un atentado contra el principio de economía que debería regir en cualquier lengua.

Efectivamente, la mal llamada «cita previa» se ha convertido en un requisito para ser atendido en las diferentes dependencias administrativas: Servicio Público de Empleo Estatal, Comisaría de Policía para obtener el DNI... Esta realidad nos demuestra que un vicio puede convertirse en virtud por obra de la ignorancia.

Una cita se debe concertar previamente. Por tanto, la cita siempre es previa. La palabra *previa* es redundante y, por tanto, superflua, pues se entiende implícita en el significado de *cita*.

Redundancias similares abundan en la Ley de Transparencia, como se verá a continuación.

A) Una ley tartamuda

La redundancia consiste en el uso de palabras innecesarias para exponer un concepto porque aparece expresado en el texto con otras o porque se sobrentiende sin ellas. Como consecuencia, se produce un tartamudeo en forma de repetición de términos o ideas.

B) Un tenor muy literal

Tenor significa «contenido literal de un escrito u oración» (DRAE).

Por tanto, la literalidad se encuentra implícita en el significado de *tenor*, razón por la cual el adjetivo *literal* es superfluo, es decir, redundante.

Este pleonismo aparece en ocho ocasiones en la disposición final sexta de la ley, si no he contado mal. Ejemplo: «Se da nueva redacción al artículo 14, con el siguiente tenor literal». Lo correcto habría sido escribir «se da nueva redacción al artículo 14, con el siguiente tenor».

C) En busca del funcionario privado perdido

En el artículo 39.3 encontramos un pleonismo de libro: «(...) los puestos de trabajo (...) serán desempeñados por funcionarios públicos (...)»

¿Qué es eso de funcionario público? ¿Acaso hay algún funcionario privado que justifique la puntualización? Evidentemente, no. Según el DRAE, funcionario es la persona que desempeña un empleo público. Sobra, por tanto, el adjetivo. Y no hay más.

D) Se aplicará la normativa que esté en vigor. ¡Faltaría más!

En la exposición de motivos se trata de la conveniencia de «clarificar la normativa que está vigente y es de aplicación». Pero si la normativa es aplicable, lo es porque está vigente, y si está vigente debe aplicarse necesariamente. ¿O alguien conoce alguna norma que se aplique o se haya aplicado sin estar en vigor? ¿O una normativa que esté en vigor y que no sea de aplicación? ¿No sería suficiente con clarificar la normativa aplicable? Además, ¿qué sentido tendría clarificar una normativa que no estuviera en vigor?

El afán de redundancia que acompaña a la ley es tal, que, en ocasiones, se repiten los términos reiterativos. Así, en el artículo 26.2 b) 4.º, volvemos a toparnos con la misma pareja pleonástica, *normativa vigente*: «Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente (...)». Pues claro, no van a ejercer los poderes que les atribuye una normativa que no está en vigor.

E) Hoy día es hoy

En la exposición de motivos se explica lo que las nuevas tecnologías nos permiten *hoy día*. ¿Hay alguien que no sepa que hoy es un día? ¿Por qué no simplemente hoy? ¿Añade la palabra *día* algo al mensaje?

F) En concreto, sobra concreto

La disposición adicional tercera alude a un «ámbito concreto de actividad».

El DRAE define *ámbito* como «espacio comprendido dentro de límites determinados». En otras palabras, el ámbito es una parcela concreta del espacio. Por tanto, un ámbito es siempre concreto, sin necesidad de que se recalque añadiendo el adjetivo de manera redundante.

G) Futuro pleonástico

He aquí otra perla de la redacción de la Ley de Transparencia que encontramos en la exposición de motivos, apartado I, cuarto párrafo: «se verá acompañado en el futuro». Me habría preocupado leer «se verá acompañado en el pasado». Ese *se verá acompañado*, ¿no es ya *en el futuro*? Parece evidente que la idea de futuro se encuentra implícita en el tiempo verbal empleado. Luego, *en el futuro* está de más.

11.2.3. Prohibido maltratar pájaros y animales

El siguiente ejemplo de redundancia en la Ley de Transparencia me recuerda un precepto de una ordenanza municipal que inspira el título de este apartado y que comentaré brevemente como aperitivo. Me estoy refiriendo al artículo 24 de la Ordenanza de la Convivencia de Valladolid, en el que se establece lo siguiente:

«Constituyen infracciones graves: (...): h) Maltratar pájaros y animales».

Menos mal que la norma aclara que maltratar pájaros es también una infracción. Si solo se hubiera mencionado a los animales, a lo mejor habríamos creído que se podía maltratar a los pájaros. Porque, ¿a qué mente privilegiada se le podría ocurrir, sin ayuda, que los pájaros son también animales? Nuestros ediles piensan en todo. Reciban, pues, nuestra gratitud.

A cada uno lo suyo (las sanciones, para los infractores)

De manera similar, el artículo 30.2 de la Ley de Transparencia nos informa de que «por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones (...)».

Menos mal, en esta ocasión, que el precepto aclara a quién se va a sancionar por cometer infracciones. Si no..., ¿cómo podríamos saberlo? A nuestros gobernantes tampoco se les escapa nada. Nuestro agradecimiento también a ellos.

En serio, ¿a quién, si no al infractor, se puede sancionar como consecuencia de una infracción? Perogrullo no lo habría dicho mejor. El primer día de enero que vendrá será siempre el primer día del año, como las sanciones por una infracción se imponen siempre a quien la comete, al infractor.

Como lo expresaba QUEVEDO: «Volarase con las plumas./andarase con los pies./serán seis dos veces tres». (*Sueño de la muerte*). Extrañados, como él, nos preguntamos: «¿Qué perogrullada es esta?». Porque la aclaración que aparece en el precepto es una perogrullada, en toda la extensión de la palabra: «Verdad o certeza que, por notoriamente sabida, es necedad o simpleza el decirla» (DRAE).

11.2.4. David contra Goliat

Aquí tenemos, en la redacción de la Ley de Transparencia, la escenificación de un nuevo enfrentamiento de David con Goliat, de las enclenques preposiciones con las vigorosas locuciones preposicionales. Solo que, en esta ocasión, al contrario de lo que sucede en el relato bíblico, Goliat (las locuciones) vence a David (las preposiciones).

11.2.4.1. Entramos en materia (*de*)

En la exposición de motivos encontramos la siguiente expresión: «Los países con mayores niveles *en materia de* transparencia y normas de buen gobierno». Esta formulación se podría haber redactado de forma más sencilla escribiendo «los países con mayores niveles *de* transparencia y normas de buen gobierno», lo que demuestra que existe una línea recta que permite expresar con una solitaria preposición (*de*) lo mismo que dice la ley con una concurrida reunión de tres palabras (*en materia de*). ¡Qué derroche!

La Fundéu recomienda no abusar de la expresión *en materia de* cuando pueda ser sustituida por otras soluciones más sencillas como *de* o *sobre*. Sin embargo, en la dialéctica de la Ley de Transparencia todo ocurre *en materia de*: en materia de conflicto de intereses (arts. 25 y 27), en materia de gestión económico-presupuestaria (art. 28), en materia de publicidad (art. 5.2), en materia de recursos (art. 24.2), en materia de fundaciones [art. 2.1 h)], en materia de información institucional, en materia de información de relevancia jurídica (exposición de motivos). ¡Quién iba a sospechar la admiración del autor de esta ley por el materialismo dialéctico!

11.2.4.2. La parte contratante... solo es una parte

En un ejercicio de manifiesto abuso de superioridad (tres palabras contra una), la locución *por parte de* ahuyenta una y otra vez a la preposición *por*. Cualquiera diría que las diferentes acciones de las que trata la ley no se realizan por todo el universo posible, sino tan solo por parte de él: por una parte de los órganos de control externo [art. 8.1 e)], por una parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (art. 9.1), por una parte del ciudadano (exposición de motivos), por una parte de quienes tengan la condición de interesados (art. 40.1).

LÁZARO CARRETER se refiere a esta locución, a la que denomina irónicamente esmeralda sintáctica, con las siguientes palabras: «Alguien "comentó que el plantón por parte del ministro marroquí a nuestra ministra se esperaba por parte de muchos analistas políticos". El redactor, tartamudo, además de repetir el agente, lo infla; diría más y mejor solo por».

Tiene razón el lingüista: usar tres palabras para decir lo que se puede expresar con una es inflar el discurso y engordar al actor. Y por mi parte (por parte de mí), nada más sobre este asunto... de momento.

11.2.4.3. *A nivel (de). ¡Qué nivel!*

Este sustituto deforme de las entrañables preposiciones aparece en dos ocasiones en la Ley de Transparencia: en la exposición de motivos (*a nivel estatal*) y en la disposición final quinta, cinco (*a nivel de grupo*).

Como LÁZARO CARRETER nos preguntamos, «¿de dónde ha salido ese pulcro sucedáneo preposicional?». Y como el exdirector de la RAE tenemos que responder: «Por supuesto, de las elegancias expresivas de los tecnócratas, que hallaron bastardo el uso de nuestras simples y canijas preposiciones».

Efectivamente, ¿por qué decir algo tan vulgar como «(...) quedando (...) en manos del órgano autonómico que haya sido designado las competencias que en el Estado asume el Consejo», cuando podemos afirmar pomposamente «quedando en manos del órgano autonómico que haya sido designado las competencias que *a nivel estatal* asume el Consejo»?

¿Y por qué expresar algo tan simple y sencillo como que «las medidas de control interno se establecerán en el grupo, o dentro del grupo», si se puede aseverar de manera compleja y rebuscada que «las medidas de control interno se establecerán *a nivel de grupo*»?

Hemos olvidado lo que nos decía don Fernando: «Las preposiciones castellanas han servido siempre, y pueden seguir sirviéndonos sin poner en peligro nuestra sintaxis, para decir a nuestro modo lo que en Norteamérica refieren con su *level*».

El MELA se ocupa de esta construcción en los siguientes términos: «Locución totalmente reprobable en la lengua común que debería, también, rechazarse en el lenguaje administrativo: "... en la cuenta que a nivel estatal tiene abierta". Podría haberse dicho más sencillamente: "en la cuenta estatal que tiene abierta"».

11.2.4.4. *Para rematar a para, para que se sepa (valga la doble redundancia)*

El autor de la Ley de Transparencia participa de manera eficaz en ese complot organizado en el lenguaje jurídico-administrativo con el fin de liquidar a la preposición *para*. Con tan abyecto objetivo, diferentes sucedáneos de la partícula se van diseminando a lo largo de la redacción hasta acabar usurpando, entre todos, las funciones que tradicionalmente venía desempeñando la entrañable preposición. Veámoslo:

A efectos de y *a los efectos de* arrinconan a la preposición en el artículo 9.3; *al objeto de* y *con objeto de* de la echan del artículo 28 g); *encaminados a* la desplaza en el artículo 29.1; *dirigida a* la ahuyenta en la disposición adicional séptima; y *con vistas a* la expulsa del artículo 11 a).

No es de extrañar que LÁZARO CARRETER nos advirtiera en 1988 que estaba «prácticamente consumada la extinción de *para* en su función de expresar finalidad».

11.2.4.5. *Luchando en otros frentes*

La guerra sin cuartel desatada contra estas pequeñas partículas no se circunscribe a los ámbitos analizados. Al contrario, la batalla se libra también en los frentes de otras preposiciones:

En lo que respecta a, relativa a y respecto a se confabulan para excluir a *sobre*: exposición de motivos: «En lo que respecta a buen gobierno» e «información relativa a las funciones que desarrollen»; artículo 26.2 b).2.º: «Guardar reserva respecto a los hechos...».

Desde la perspectiva de y en el ámbito de destierran a *en*: exposición de motivos: «Desde la perspectiva del Derecho comparado»; artículo 6.2: «En el ámbito de la Administración General del Estado».

En aplicación de suplanta a *según*: artículo 31.3: «(...) la instrucción (del procedimiento) corresponderá al órgano competente en aplicación del régimen disciplinario (...)».

Al ámbito de aparece en lugar de *a* en la exposición de motivos: «Que afecte directamente al ámbito de las relaciones (...)».

Que no cuenten con expulsa a *sin* del artículo 28 g): «La realización de operaciones que no cuenten con la preceptiva autorización».

En 1988, LÁZARO CARRETER nos hacía notar la «persecución a que el neoespañol somete a las preposiciones (...) sustituyéndolas por amasijos». Conscientes de este peligro, los autores del MELA, percatados de que en el lenguaje administrativo abundan las locuciones del tipo *al objeto de, a tenor de*, que alargan de forma innecesaria el discurso administrativo, recomiendan restringir «el uso de las locuciones prepositivas o conjuntivas, que casi siempre puede sustituirse por nexos más sencillos, por ejemplo, *al objeto de (= para)*».

Los manuales de estilo aconsejan retomar el empleo de las sencillas preposiciones castellanas. Pero no nos engañemos. En el tema que nos ocupa, la guerra está perdida de antemano. Porque, ¿cómo vamos a renunciar, de buena gana, a demostrar nuestro vasto dominio del idioma y hacer aparecer (abracadabra) muchas palabras, cuantas más mejor, donde antes había pocas o una sola?

Por eso, el exdirector de la RAE se muestra crítico con esta perversa afición al declarar lo siguiente: «Donde tantísimas veces podría aparecer una sencilla preposición, es empujada por esos robustos (...) rodeos, que confieren un no sé qué de pericia y cultura a quien los usa. La pericia y cultura, claro, que no poseen».

11.2.4.6. *Para que nos entiendan*

Para que nos entiendan los adictos al lenguaje jurídico-administrativo: en el ámbito de la Ley de Transparencia, en materia de cualquier cosa que sea, todo ocurre con un predominio apa-

bullante a nivel de locuciones preposicionales, utilizadas hasta la saciedad por parte de los perifrásticos que la han redactado a efectos de aparentar una alcurnia literaria superior, con objeto de marcar diferencias y establecer distancias respecto al lenguaje llano que usa y entiende la gente de la calle. Tradúzcase esto a un lenguaje sencillo y cercano y nos comprenderá, además, el conjunto de los ciudadanos, que es de lo que se trata.

11.2.5. Mira que te nominalizo

La nominalización es otro de los vicios que aquejan a la Ley de Transparencia. Consiste en remplazar al verbo simple en forma personal por un rodeo compuesto por un verbo de sentido general seguido de un nombre o un adjetivo. Su parentesco con el circunloquio es más que evidente. Ambos persiguen un mismo resultado: inflar el discurso mediante la adición de palabras innecesarias. Son, pues, formas de redundancia. La nominalización produce, además, otros efectos: sustituye a la estructura verbal por otra nominal, para imprimir un sello de impersonalidad al texto, y hace el discurso más abstracto, o sea, menos comprensible.

En la exposición de motivos se prefiere lo que resulta destacable a lo que destaca, se opta por imponer sanciones en lugar de sancionar (también en el artículo 31.4) y, como no se sabe prever ni establecer, no queda más remedio que establecer la previsión.

En el artículo 8.1 a), en vez de informar de que se publicarán, se indica que serán objeto de publicación determinadas decisiones. En el 21.2 b) se decide dejar de tramitar las solicitudes para empezar a darles tramitación. En el 26.2 b).6.º se aclara que no basta con incorporar los obsequios al patrimonio de la Administración, sino que es necesario proceder a su incorporación. Y en los artículos 15.4 y 25.2 ser de aplicación desplaza a aplicarse.

En el artículo 26.2 b) 3.º se desconfía de la eficacia de comunicar algo y por eso se decide ponerlo en conocimiento. Según el artículo 19.4 la información no se solicita, es objeto de solicitud. En la exposición de motivos, en vez de establecer que, se establece la previsión de que. Puntualización imprescindible para comprender lo que se dice.

Una vez se ha explicado la cuestión, perdón, ha sido objeto de explicación, atienda ahora el lector, perdón otra vez, ponga atención, a lo que se dice de esta terrorífica afición.

El MELA denuncia que existe una propensión muy fuerte a la nominalización en el discurso administrativo que conduce a que, en lugar de expresar sencillamente las nociones verbales con un verbo simple (avisar, cursar, usar), se prefiera recurrir a construcciones formadas por un verbo que prácticamente expresa la acción pura y simple (dar, hacer) seguido de un sustantivo (aviso, curso, uso) que concreta la acción (dar aviso, dar curso, hacer uso).

Las Directrices exigen evitar las perífrasis superfluas (*ser de aplicación* por *aplicarse*) como medio de conseguir claridad y sencillez (directriz IV).

En 1980, LÁZARO CARRETER se quejaba de la «notable aversión al vocablo simple cuando este puede descomponerse en un verbo seguido de complemento que significa aproximadamen-

te lo mismo», y recordaba que «todos estos excesos pueden evitarse con verbos simples de una precisión absoluta».

Para el admirado escritor, estas expresiones «son sintomáticas del automatismo con que sus usuarios hablan y escriben, y, en definitiva, de su penuria mental, de su falta de familiaridad con las raíces populares e históricas de su lengua».

Para nosotros, el motivo que empuja a estos perifrásticos del idioma radica en su voluntad de marcar diferencias con la manera de hablar del pueblo llano y de situarse en una posición de superioridad, o, como diría don Fernando, de «sabio distanciamiento del modo de hablar común», caracterizado este, añadido, por la naturalidad en la expresión.

11.2.6. Adjetivos que matan

Decía Vicente HUIDOBRO, en *Arte poética*, que «el adjetivo, cuando no da vida, mata».

El redactor de la Ley de Transparencia se presenta como el mal cocinero que, desatinado, se empeña en acompañar el plato principal con una guarnición que el comensal no ha pedido y atiborra a quien solo quiere alimentarse. El ciudadano comensal aspira a recibir de quien cocina las normas el alimento vital que proporciona la comprensión de su contenido, sin atiborramiento alguno, tampoco el que proviene de guarniciones de adjetivos que no se acaban nunca, que empachan, pero no alimentan.

Pues bien, la sobreabundancia de adjetivos innecesarios en la norma no da vida a su texto, la vida que es capaz de trasfundir un lenguaje llano y natural. Mata por tanto, mata la redacción con el veneno de una verbosidad tan afectada y barroca, como inútil y pesada.

En este contexto, no se habla de la ley, sino de la presente ley; lo que se busca no es la regeneración, sino la necesaria regeneración democrática; no se exige autorización, sino la preceptiva autorización; no se instruyen procedimientos, sino los correspondientes u oportunos procedimientos; las actividades no se desempeñan con dedicación y respeto a las normas, sino con plena dedicación y con pleno respeto a ellas y lo que hay que respetar plenamente no es la normativa de las incompatibilidades, sino la normativa reguladora de las incompatibilidades; no se pide diligencia, sino la diligencia debida; no se busca corrección, sino esmerada corrección; lo que se tramitan no son solicitudes, sino las correspondientes solicitudes...

Todos estos adjetivos son innecesarios y letales para la redacción, como los calificaría HUIDOBRO. Tienen un denominador común: son adjetivos epítetos o explicativos que no añaden información. Por tanto, se puede prescindir de ellos sin que la oración pierda sentido. Pongamos un ejemplo: artículo 12: «En el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica» = «en el ámbito de sus competencias, será de aplicación la normativa autonómica».

Por eso, las Directrices reclaman evitar los epítetos triviales (directriz IV).

La repetición continua de los mismos adjetivos los transforma en muletillas que sobrecargan el discurso de manera innecesaria y dificultan la comprensión. Así, en el MELA, se afirma de la palabra *correspondiente* que «merece ser examinada de forma independiente por el abundante uso que de ella se hace en los textos administrativos, ya bajo la estructura correspondiente + sustantivo, ya bajo la estructura contraria sustantivo + correspondiente. La repetición de estas estructuras las convierte en auténticas muletillas».

En la Ley de Transparencia todo se adereza con esta especie léxica: correspondiente comunicación (art. 37.1); aplicación de la normativa autonómica correspondiente (art. 5.2); se publicará en las correspondientes sedes electrónicas (art. 5.4); aplicación (...) del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora (art. 9.3); el procedimiento se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud (art.17); será de aplicación la correspondiente normativa autonómica (art. 12); correspondientes estudios (disposición adicional segunda)

Con esta extraordinaria afición a lucir el adjetivo *correspondiente* con plena convicción de su elegancia, llevada al correspondiente extremo con esmerada eficacia, nos arriesgamos a encontrarnos un mal día, en el impreso de la correspondiente solicitud del subsidio de desempleo, con la concreta declaración siguiente: «Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los correspondientes miembros de mi unidad familiar para el correspondiente tratamiento de sus datos personales a los correspondientes efectos de poder gestionar esta solicitud con la corrección correspondiente».

Con el debido arrepentimiento, pido el correspondiente perdón por la deriva jocosa que me he permitido introducir, pero hay que reconocer que el *adjetivodependiente* legislador me lo ha puesto a..., bueno, fácil.

Pero hay más adjetivos que se convierten en muletillas como resultado de la repetición. Reparemos en los siguientes: *vigente*. Según el MELA, *vigente* destaca como una especie de muletilla: «... vigente reglamento»; «... disposiciones legales vigentes...». Aparece en los artículos 7 e) y 26.2 b) 4.º; *amplio-amplia* (exposición de motivos); *correcto-correcta* [exposición de motivos, arts. 21.2 h) y 21.2 d)]; *respectivo-respectiva* [arts. 12, 21.2 f) y, 29.1 a)]; *pleno-plena* (arts. 26.2 b)1.º y 33 2); *debido-debida* [arts. 26.2 a).5.º, 26.2 b).2.º y 29.2].

Como epítetos, muchos son adjetivos pleonásticos, es decir, informan de una cualidad que el sustantivo al que califican expresa por sí mismo. Pongamos dos ejemplos:

- a) «*Normativa reguladora* de las incompatibilidades». Toda normativa es reguladora. El sustantivo ya expresa la cualidad que se repite con el adjetivo.
- b) «*Ámbito concreto* de actividad». Este pleonasma ha sido tratado en el apartado 11.2.2. Sin embargo, añadiremos algo que demuestra la arbitrariedad con la que se comporta el legislador a la hora de decidir si añade o no un adjetivo al discurso.

Que los calificativos no se introducen en la ley por necesidades del guión (del mensaje), sino por mero capricho, parece evidente, como se desprende del empleo ocioso del adjetivo *concreto* en esta ocasión. Y si no, ¿por qué el artículo 7 se refiere a la información que deben publicar las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, y no en el ámbito concreto de sus competencias?

Estamos, pues, ante una redacción caprichosa que no obedece a un interés porque la información sea accesible (o sea, comprensible) para el ciudadano que, en el *ámbito concreto* de esta cuestión, podrá creer, confundido por la arbitrariedad del redactor, que hay alguna diferencia de significado entre el «*ámbito de sus competencias*» del artículo 7 y el «*ámbito concreto de actividad*» de la disposición adicional tercera. Confusión que aumentará cuando en la disposición adicional quinta lea sobre los criterios que adoptarán conjuntamente dos instituciones *en su ámbito de actuación* y no *en su ámbito concreto de actuación*.

No existe ninguna explicación razonable que justifique el reparto que se hace de los adjetivos:

¿Por qué la dedicación del artículo 26.2 a) 2.^a no es la correspondiente, ni la debida, ni plena, ni esmerada? Más aún, ¿por qué la dedicación del artículo 26.2 b) 1.^o tiene que ser plena y la del artículo 26.2 a) 2.^a no? ¿En qué se diferencian una y otra dedicación?

¿Cuál es el criterio para atribuir un adjetivo concreto a cada sustantivo? Por ejemplo, ¿por qué la corrección esmerada y la diligencia debida y no al revés, la corrección debida y la diligencia esmerada?

¿Y cómo explicar lo del artículo 33.2, en el que se establece que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno «actúa con autonomía y plena independencia?». ¿Por qué la independencia tiene que ser plena y la autonomía no?

En definitiva, en la Ley de Transparencia, los adjetivos se reparten entre los nombres de manera arbitraria y caprichosa, sin tener en cuenta si el adjetivo con el que se viste a cada sustantivo es el que mejor le sienta.

Después de esto, no se puede evitar sentir lástima por la *transparencia* del artículo 26.2 b) 7.^o, abandonada a su suerte, sin la compañía de ningún adjetivo que la entretenga.

¿Qué habrá hecho la desafortunada palabra para merecer del legislador su condena al ostracismo y la soledad?

A simple vista, parece una palabra con la percha necesaria para vestir cualquier adjetivo con igual prestancia que las demás: plena transparencia, esmerada transparencia, debida transparencia, correspondiente transparencia...

Pero lo cierto es que ahí está, triste y sola, como dice la canción, quejosa por el injusto reparto de adjetivos que ha hecho el legislador y envidiosa de la suerte de las demás que han sido agradecidas con algún adjetivo del que poder presumir.

En fin, una vez hemos diagnosticado la enfermedad del legislador de la Ley de Transparencia a través de los signos concretos que hemos analizado y lo hemos identificado como adjetivodependiente, solo nos queda buscar un adecuado centro de deshabitación para sanar tan extraordinaria adjetivodependencia con el tratamiento debido. Esperemos que el mencionado paciente se comporte con esmerada disposición y plena dedicación y se consiga, así, una importante mejoría, con la terapia correspondiente, que cure la concreta adicción padecida. Y que el inevitable síndrome de abstinencia por el que pasará tenga la correspondiente recompensa en forma de plena curación.

11.2.7 «Mirusté»: por consiguiente, puedo prometer y prometo que España va bien, como Dios manda

Estas expresiones peculiares y repetitivas de algunos de nuestros ínclitos y ubérrimos presidentes del Gobierno, del pasado y del presente, nos dan pie para abordar otro de los rasgos que caracterizan el lenguaje jurídico-administrativo: la abundancia de muletillas que alargan y complican el texto de forma innecesaria. El Diccionario las define como «voz o frase que se repite mucho por hábito».

Las muletillas se pasean por la Ley de Transparencia como Pedro por su casa, valgan la muletilla y la redundancia. La mayoría son innecesarias. Se puede prescindir de ellas sin perjudicar la redacción y se deben evitar para ganar sencillez y concisión y facilitar la comprensión del mensaje. Otras se pueden sustituir por fórmulas alternativas para salvar la pesadez que supone encontrarse una y otra vez con las mismas expresiones, algunas de las cuales han quedado desfasadas. A continuación vamos a fijarnos en varias.

Muletillas que pueden y deben evitarse y sustituirse por otras expresiones o palabras

Una de las frases hechas más características del lenguaje jurídico-administrativo es la construcción «de conformidad con lo (dispuesto, establecido ...)» que encontramos en los artículos 14.3, 23.1 y 27 de la Ley de Transparencia. En el MELA se recurre a esta expresión como ejemplo de muletilla. Se puede sustituir por una preposición simple: *según*.

Otras locuciones preposicionales aparecen con tanta frecuencia, que acaban convirtiéndose en muletillas: *con objeto de*, *a los efectos de*, *en materia de*. Hemos visto en un epígrafe anterior que pueden suplirse con preposiciones que dotarían al texto de mayor claridad, sencillez y concisión. Concretamente, en el MELA se afirma que el uso excesivo de la expresión *con objeto de* la ha convertido en muletilla.

En el artículo 24.3 se emplea la combinación *lo que a su derecho convenga*, estructura habitual en el lenguaje jurídico administrativo. En el MELA se advierte que las fórmulas encabezadas por la expresión *lo que* constituyen una muletilla propia del lenguaje administrativo tradicional.

Muletillas que pueden y deben evitarse sin necesidad de sustituirlas por ser ociosas

En la exposición de motivos encontramos la expresión *como no puede ser de otra manera*, latiguillo de moda cuya omisión ni siquiera se habría notado.

A la conversión de ciertos adjetivos innecesarios en muletillas nos hemos referido antes.

La fórmula *en su caso* se repite con frecuencia. En el artículo 30 aparece en tres ocasiones. También la encontramos en otros artículos, por ejemplo, en el 38.2 e).

Otras muletillas empleadas son: *asimismo, a su vez, así y no obstante*. Todas ellas pueden evitarse sin que el texto donde aparecen como mero relleno pierda sentido.

En resumen: basta YA

Y hablando de muletillas prescindibles, ¿se ha fijado ya el lector en que la exposición de motivos apoya su falta de equilibrio en el diminuto, casi invisible, adverbio *ya*? Haciendo uso de tan importante sostén, se habla de procedimientos administrativos ya terminados, de instrumentos internacionales ya existentes, de que en el ordenamiento jurídico ya existen normas sectoriales, de que la ley ahonda en lo ya conseguido, de que las sanciones previstas se inspiran en las ya previstas en la ley... ¡Basta ya de tanto ya! ¿No es evidente que esta partícula no aporta nada a la redacción y que su supresión no hace perder sentido a las oraciones ni resta información a lo que se dice? Y basta ya de tanta muletilla. El MDA recomienda utilizar formas de redacción actualizadas que eviten las muletillas y las frases hechas.

Tras lo analizado en este epígrafe, no podemos menos que esperar que, si vuelve a surgir el tema, recordaremos lo que se ha dicho y no caeremos en la tentación de echar mano de esas muletillas (de sangre real) que se han puesto de moda: *no sé, no recuerdo, lo desconozco*.

11.3. A PODAR

«Mas consiguen quintaesencias que fárragos», decía Baltasar GRACIÁN, porque «lo bien dicho enseguida se dice» (*Oráculo manual y arte de prudencia*).

Un lenguaje claro, sencillo, preciso y conciso requiere huir de la amplificación que provoca usar las construcciones que hemos descrito como síntomas de la enfermiza tendencia a la formulación más larga y que impiden la efectividad del derecho de los ciudadanos a comprender. Una redacción comprensible es la que atiende a lo necesario y renuncia a lo superfluo; la que no emplea más letras, sílabas o palabras de las imprescindibles; la que no se empecina en acumular más elementos para expresar lo que se puede decir con menos. En tal sentido, las Directrices exigen evitar «todo aquello que, sin aportar precisiones de contenido, complique o recargue innecesariamente la redacción de la norma» (directriz IV).

«La frase gana claridad si se le poda la hojarasca seca y nos quedamos solamente con las palabras clave, con las hojas verdes y lustrosas» (CASSANY, *La cocina de la escritura*). Por esta razón, en el epígrafe que ahora concluye, no nos hemos limitado a presentar expresiones usadas en la Ley de Transparencia que amplifican el discurso de manera innecesaria con elementos prescindibles. También hemos expuesto, a continuación, las mismas expresiones después de podar

de ellas lo que sobraba, después de eliminar la hojarasca seca y de quedarnos con las hojas verdes y lustrosas.

La tirantez entre el lenguaje de los vanillocuos perifrásticos, caracterizado por el apego a la formulación más larga, y el hablar popular, sencillo y natural, se encuentra plasmada magistralmente en el siguiente diálogo que, con el título de «Amplificación superflua», aparece en el capítulo XXVII de *Juan de Mairena*, de Antonio MACHADO, con el que despedimos este epígrafe a modo de resumen:

- «Darete el dulce fruto sazonado del peral en la rama ponderosa [vanillocuos perifrásticos]
- ¿Quieres decir que me darás una pera? [habla popular]
- ¡Claro! [MACHADO y el que redacta estas líneas]».

12. AL ALBA, CON VIENTO FUERTE DE LEVANTE

Con esta expresión rimbombante, que parece extraída de los archivos del nodo, y con la que se informó al país de la heroica reconquista por el ejército español de la isla de Perejil, ese pequeño eructo del mar, como la describía LÁZARO CARRETER, nos adentramos en otra de las taras que afectan al lenguaje que analizamos: el estilo arcaizante.

El discurso jurídico-administrativo echa mano con frecuencia de palabras y expresiones que son arcaísmos, legados del pasado que han caído en desuso.

Tampoco la Ley de Transparencia podía prescindir de esta desviación en su discurso.

Para abrir boca

Prepárese el lector para lo que viene a continuación, no sin antes advertirle de que las palabras que siguen pueden herir su sensibilidad.

El aguante del estoico ciudadano se va a empezar a poner a prueba con la fórmula de promulgación, sanción y publicación con la que tiene lugar la presentación en sociedad de cualquier ley y que, no por acompañar a todas, afea menos a la que se está analizando:

«A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley».

Después de inocular tan despiadada expresión en su paciencia, el lector habrá quedado inmunizado frente a todo lo que pueda venir después. Si ha sido capaz de superar este trauma, podrá encajar cualquier otra adversidad que se le atravesase, porque siempre le parecerá un mal menor en comparación con aquella primera bofetada.

Semejante fórmula solemne y trasnochada, evocadora de momentos de la historia que han sido superados (o que deberían haberlo sido), nos arroja sin remordimiento a los albores del siglo XIX, cuando la monarquía no era parlamentaria y el rey lo era por la gracia de Dios, porque el Estado, no es que no fuera laico, sino que ni siquiera era aconfesional, como se dice que es ahora, aunque con frecuencia no lo parezca; cuando el rey era Rey y tenía libertad para sancionar o no sancionar las leyes aprobadas por las Cortes a las que podía imponer su veto.

Lo cierto es que, doscientos años después, todavía se usa la fórmula del artículo 155 de la Constitución de 1812 –¡viva la Pepa!– para promulgar, sancionar y publicar las leyes, y se castiga sin misericordia al ciudadano con el lenguaje rancio y caducado de aquel momento histórico:

«El Rey para promulgar las leyes usará de la fórmula siguiente: N. (el nombre del Rey) por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente (aquí el texto literal de la ley)». (art. 155 de la Constitución de 1812).

Los cambios que encontramos en la fórmula actual son nimios: Nos se ha transformado en Yo y ha desaparecido aquello de *por la gracia de Dios*, bendito sea el mismo (puestos a disparatar, disparatemos todos y valga para ello este mismismo que se ha colado). Pero lo cierto es que, en el fondo, todo es igual *salvo alguna cosa*, como diría don Mariano (RAJOY).

La fórmula pone de relieve, utilizando palabras de Heraclia CASTELLÓN, la «marcada tendencia del lenguaje jurídico-administrativo a mantener inalterados sus productos y hábitos comunicativos a lo largo del tiempo, sin que la sucesión de etapas históricas y de cambios políticos y sociales los altere sustancialmente». La persistente admiración por los usos lingüísticos de antaño conduce a la petrificación de un lenguaje que se reconoce por lo que NÁÑEZ FERNÁNDEZ denomina «rigidez cadavérica».

Este impertinente estribillo de las leyes se nutre de muletillas, arcaísmos, faltas de ortografía y hasta de un solecismo. Unos y otras se confabulan para adueñarse de la fórmula y acaban parasitando tan importantes trámites del procedimiento de elaboración de las normas de mayor rango.

Para empezar, la expresión en su conjunto es una longeva muletilla que hurta y hace suyo un lenguaje que hoy no puede concebirse más que como una reliquia del pasado.

El estilo arcaizante encuentra su máxima expresión en el empleo del futuro de subjuntivo, todo un tópico del lenguaje jurídico-administrativo. En efecto, la retahíla con la que se presentan las leyes presume de dos futuros imperfectos de subjuntivo (vieren y entendieren), tiempo verbal

que ha caído en desuso y que ya no forma parte del habla común. Como se expresa en el MELA, «el futuro de subjuntivo es una reliquia de la lengua de tiempos pasados, que choca fuertemente con los usos lingüísticos actuales». «En su lugar», se afirma en el manual, «es preferible emplear el presente de indicativo o de subjuntivo».

Pero lejos de molestar en solitario, la pertinaz recurrencia al futuro de subjuntivo viene acompañada de la perífrasis verbal (otro rodeo) *vengo en sancionar*, con la que se remata el regusto arcaizante de la cantinela con la que se promulgan, sancionan y publican las leyes.

Tampoco el uso del verbo *guardar* como sinónimo de *cumplir* responde a la voluntad de utilizar un lenguaje próximo al habla común. Es más bien un signo de estiramiento y pedantería que ahonda en el rebuscamiento y la obsolescencia. Nadie se refiere a cumplir algo con la palabra *guardar* (¿alguien guarda en lugar de cumplir lo que ha prometido?, o, ¿alguien ha escuchado que el marido guarda –cumple– con su mujer, y viceversa?). Y todos sabemos el significado habitual que la gente corriente atribuye al vocablo. No nos extrañemos entonces si algún bienintencionado ciudadano, dispuesto a obedecer el *Mandato* del jefe del Estado, se apresura a introducir el BOE en un cajón y a cerrar este con llave para poner en lugar seguro el diario donde se contiene la ley, tal y como cree que se le está ordenando.

Y, por si fuera poco, el pronombre personal que representa a quien tiene atribuida la potestad de sancionar no es un pronombre como los demás, sino nada menos que un Pronombre. Este *Yo* petulante reúne en una sola palabra todos los defectos del arcaísmo y de la falta de ortografía.

Es un arcaísmo porque, como se ha dicho, corresponde a un uso que reproduce (aunque quiera disimularlo o encubrirlo) el plural mayestático, *Nos* (no confundir con el instituto Nóos), del artículo 155 de la Constitución de 1812. Pero el rey ya no es Rey, ni lo es por la gracia de Dios, sino por la del pueblo español, y ha dejado de ser un Yo extraordinario para pasar a ser un yo normal, pues, por imperativo del artículo 14 de la Constitución Española, se ha convertido en un ciudadano más, si bien es cierto que, por las funciones que le hemos encomendado, disfruta de determinados privilegios y prebendas (y no me estoy refiriendo a la posibilidad ir a cazar elefantes a Botsuana).

Y supone una falta de ortografía, porque sustituye a un nombre común, rey, que, como tal, se escribe con minúscula inicial. En última instancia, se trata de una mayúscula reverencial, de sumisión y de respeto mal entendido del redactor.

Otro tanto puede decirse de ese *Mando* con mayúscula (otro síntoma de mayusculitis) y aparte después de una coma. ¿Se tratará de una alternativa al punto y aparte, o sea, de una coma y aparte?

Encontramos, también, un solecismo de manual: la omisión indebida del nombre en la construcción nominal con adjetivo: *a todos los que la presente () vieren y entendieren*.

Como se advierte en el MELA, «así como la nominalización constituye un rasgo característico del lenguaje administrativo no enteramente reprochable, por el contrario, la frecuente omisión del nombre es siempre rechazable gramaticalmente».

Para terminar, nos centramos en una redundancia: *Todos los españoles, particulares y autoridades*. ¡Albricias! Sin tan importante aclaración alguien podría haber pensado que la expresión *todos los españoles* comprende a todos los particulares españoles, pero no a todas las autoridades españolas, o a todas las autoridades españolas, pero no a todos los particulares españoles. Sin embargo, hay que convenir que la fórmula se queda pobre en aclaraciones. Puestos a aclarar lo que no necesita aclaración, también se podrían haber hecho las siguientes precisiones: todos los españoles, hombres y mujeres, y todos los españoles, ricos y pobres. U otras más en consonancia con las circunstancias actuales: todos los españoles, parados (demasiados) y ocupados (cada vez en peores condiciones laborales), o todos los españoles, corruptos (cada vez más, maldita corrupción) y no corruptos (cada vez menos, pobre democracia).

En definitiva, la fórmula es –volvemos a usar palabras de Heraclia CASTELLÓN– una rancia solución comunicativa que perjudica el mensaje con su anacronismo y anquilosamiento.

Tiempo de sobra han tenido los gobernantes para cumplir con su obligación de adaptar la fórmula a los momentos actuales y al lenguaje de la gente de la calle. Porque no es el pueblo español el que debe familiarizarse con el lenguaje caprichoso de las leyes, sino el estilo de las normas el que tiene que adecuarse al hablar común del pueblo español, de cuya voluntad es expresión la ley y son mandatarios los que la aprueban, la promulgan, la sancionan, la publican y la redactan.

El hieratismo que provoca el apego a los términos y fórmulas tradicionales se manifiesta en otros pasajes de la Ley de Transparencia:

Un discurso muy elevado

En el artículo 39.1 a) se nos explica que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno «anualmente elaborará un anteproyecto de presupuesto (...) para su *elevación* al Gobierno (...)». Y en el artículo 40 que «*elevará* anualmente a las Cortes Generales una memoria». Pues claro, ¿por qué conformarse con enviar o remitir anteproyectos y memorias si se presume más elevándolos?

En el diccionario de términos y frases del MELA, la palabra *elegar* aparece catalogada como «arcaísmo administrativo» y se afirma que «debe sustituirse por otros términos o expresiones que no contengan la idea de jerarquía-subordinación, tales como remitir, enviar, poner en conocimiento, etc.».

La preferencia por este verbo trasmite una imagen clasista de las relaciones que no casa con el espíritu de la Constitución. Y es que para el autor de la ley no somos todos iguales. Los hay que se elevan por encima de los demás.

Haciendo ostentación

En los artículos 8.3 y 25.3 encontramos el verbo *ostentar*.

El *Diccionario de términos y frases* del MELA califica el término como arcaísmo «administrativo» y defiende que «expresiones propias del lenguaje administrativo tradicional como "cargo

que ostenta" referidas a los funcionarios públicos, deben dejar paso a otras de significado más real e igualitario como "denominación del puesto de trabajo o empleo en el servicio público".

A todos los que quisieren y pudieren recordar. Sabed

Sabed que en el MELA se considera que «los arcaísmos en general o arcaísmos administrativos en particular deben ser evitados en todos los casos por una doble razón: por evocar un tono de desigualdad o desequilibrio en las relaciones de la Administración con los ciudadanos o por constituir muletillas, frases hechas, repeticiones que no aportan nada al contenido del discurso y lo enmarañan inútilmente y entorpecen su comprensión por los lectores».

13. A SU BOLA

Me refiero a los nombres, pronombres, artículos, adjetivos y verbos, que en la Ley de Transparencia acostumbra a ir cada uno por su lado, sin contar con los demás, en contra de las reglas de la concordancia. Consiste esta en la igualdad de género y número entre el nombre, el adjetivo, el artículo y el pronombre y en la igualdad de número y persona entre el verbo y su sujeto, y se expresa a través de un conjunto de normas.

Para el autor de la disposición que analizamos, no existen reglas. Los errores de concordancia son tantos, que da la sensación de que los aciertos que aparecen son fruto de la casualidad.

En los siguientes ejemplos existe discordancia entre el sujeto y el verbo:

- a) Artículo 11 c): «Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización». Debería haberse escrito en *formatos que permitan*.
- b) Artículo 21.2 g): «Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano». El sujeto es *los distintos tipos de información*. ¿Qué tal, entonces, *que obren*?

También sorprende la facilidad para infringir todas las reglas aplicables a la concordancia entre el nombre y el adjetivo. No se tiene en cuenta que ambas palabras deben concordar en género y número: «La Ley se aplicará a determinadas entidades que, por su especial relevancia pública, o por su condición de perceptores de fondos públicos, vendrán obligados a reforzar la transparencia de su actividad». (Exposición de motivos).

Han bastado tres líneas para romper dos veces la regla de la concordancia que exige la correspondencia entre el nombre y el adjetivo (*entidades perceptores*, en vez de *perceptoras*, y *entidades obligados*, en lugar de *obligadas*).

Tampoco se respeta la norma según la cual el adjetivo pospuesto debe estar en masculino plural si califica a varios sustantivos y alguno de ellos es del género masculino: disposición adi-

cional octava: «Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública (...) en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución». El adjetivo sucede a un sustantivo masculino y otro femenino (los *términos* y las *condiciones*). Luego debe escribirse en masculino plural (*establecidos*, no *establecidas*).

No corre mejor suerte la concordancia del nombre con el pronombre y se infringe la regla que prescribe que si el nombre está en plural, el pronombre que lo sustituye tiene que escribirse también en plural, y si el nombre aparece en singular, el pronombre debe ir en singular:

- Artículo 2.1 i): «Se incluyen los órganos de cooperación (...) en la medida en que (...) le resulten aplicables las disposiciones de este título». Debería haberse escrito: «les resulten aplicables».
- Artículo 36.1: «La Comisión de Transparencia y Buen Gobierno ejercerá todas las competencias que le asigna esta Ley, así como aquellas que le sean atribuidas en su normativa de desarrollo». Corresponde «que le sean atribuidas».

14. LA ANFIBOLOGÍA NO ES LA CIENCIA QUE ESTUDIA A LOS ANFIBIOS

El DRAE define la anfibología como «doble sentido, vicio de la palabra, cláusula o manera de hablar a que puede darse más de una interpretación».

La Ley de Transparencia se sirve, en ocasiones, de expresiones que se prestan a más de una interpretación:

Exposición de motivos: «En materia de impugnaciones se crea una reclamación potestativa y previa a la vía judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de naturaleza independiente de nueva creación, y que sustituye a los recursos administrativos». ¿Qué es lo que sustituye a los recursos administrativos, la reclamación o el Consejo?

En este ejemplo, el pronombre relativo (que) se ha desprendido de su antecedente natural (la reclamación) y ha terminado en el terreno de otro (el Consejo) que bien podría reivindicar su propiedad por acesión.

A esta anfibología se refiere el MELA con el título «ambigüedad producida por la utilización fuera de lugar del relativo». El manual recuerda que «el relativo debe ir inmediatamente precedido por el antecedente con el que concierta siempre en género y número». Por tanto, en nuestro ejemplo, el pronombre se debería haber situado inmediatamente a continuación de «una reclamación potestativa y previa a la vía judicial» y así se habría evitado la ambigüedad.

En los siguientes ejemplos, la anfibología aparece como una de las consecuencias que puede producir dirigirse a lo que se quiere decir por el camino más largo.

Empezamos con la exposición de motivos: «El impulso y la adhesión *por parte del* Estado (...) a iniciativas (...)». Veamos. *El impulso y la adhesión* ¿son de todo el Estado o solo de una parte de él? (no, no he caído, no he dicho: «o solo de una parte del mismo»). Pido perdón a los adictos al lenguaje jurídico-administrativo).

En el artículo 8.1 c) volvemos a tropezar con la misma fórmula: «Fiscalización *por parte de* los órganos de control externo». ¿Una parte de los órganos de control fiscaliza y la otra no?

El artículo 40.1 nos sorprende también: «La normativa reguladora del correspondiente procedimiento será la aplicable al acceso *por parte de* quienes tengan la condición de interesados». ¿Por parte, no por todos?

Y acabamos por donde hemos empezado, por la exposición de motivos, en la que se alude al «conocimiento *por parte del* ciudadano del órgano ante el cual (...)». ¿Se está refiriendo la ley solo a un trozo del ciudadano (a una parte del ciudadano) y no al ciudadano en su integridad? Y si es así, ¿a qué parte del ciudadano se refiere, a la parte izquierda, a la derecha, a la parte de arriba, a la de abajo...?

Dejando a un lado este último trato hiperbolizado de la anfibología inherente al uso de esta locución preposicional, quizá sea conveniente emplear otro ejemplo que ilustra mejor el riesgo de llegar a una interpretación errónea de la expresión como consecuencia de la incontestable ambigüedad que comporta.

En la web del Servicio Público de Empleo Estatal, encontramos el modelo normalizado de solicitud de subsidio por desempleo. En una de sus páginas figura una declaración para (*a efectos de*, en lenguaje jurídico-administrativo) que la firme el interesado en la que reza lo siguiente: «Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud».

En menos de dos líneas nos topamos con cinco de los vicios que se analizan en este trabajo y que tienen que ver con la negación de la línea recta como camino más corto para llegar a lo que se quiere decir. En efecto, nos encontramos con un compuesto de estiramiento y circunloquio (dispongo de), una mezcla de muletilla y adjetivación innecesaria (correspondiente autorización), una combinación de nominalización y sesquipedalismo (para el tratamiento), una perífrasis verbal (poder gestionar) y, en fin, con dos malditas locuciones preposicionales, entre las que se encuentra la joya de la corona, ese *por parte de* que busca confundirnos una vez y otra (la segunda locución es *a efectos de* poder gestionar...).

Pero vamos a centrarnos en la locución que nos ha traído hasta aquí y que forma parte de los efectivos con los que cuenta el lado oscuro de esa guerra sin cuartel que se ha desatado contra nuestras preposiciones tradicionales.

El ejemplo propuesto bien puede prestarse a dos interpretaciones:

- a) El interesado dispone de la autorización de todos los miembros de su unidad familiar.
- b) El interesado dispone de la autorización de solo una parte de los miembros de su unidad familiar.

Llegados a este punto, no puedo resistirme a proponer la siguiente redacción, con la que desaparece la anfibología: «Tengo la autorización de los miembros de mi unidad familiar para tratar sus datos personales o económicos y gestionar correctamente esta solicitud».

Repárese, además, en que la palabra *tratamiento* puede sustituirse por otra que consta de la mitad de sílabas y significa lo mismo: *trato*. Pero, ¿cómo amortizar, entonces, esa máquina que parece haber adquirido la Administración y que solo sirve para estirar palabras, endosada por algún agente comercial embaucador que la ha convencido de las falsas bondades que comporta tan peculiar dedicación? Menos mal que al agente no se le ocurrió ofrecerle participaciones preferentes de ese banco (de cuyo nombre no quiero acordarme) que hemos tenido que rescatar entre todos para que pueda seguir produciendo beneficios para unos pocos. ¡Qué mal rato estamos pasando!

Después de esta pequeña digresión, continúo, para terminar, haciendo hincapié en que la ambigüedad derivada del uso de esta locución preposicional es fácil de evitar si se supera esa especie de asco inexplicable que se siente hacia las preposiciones simples y sencillas de siempre y nos sustraemos a la inquietante moda de escribir y hablar mucho para no decir nada. Basta con usar *por* o *de*, según los casos, en lugar de *por parte de* (por el Estado o del Estado, por los órganos de control externo, por el ciudadano, por quienes tengan la condición de interesados).

15. ANACOLUTO NO ES UNA PALABROTA

El *anacoluto* es una ruptura brusca de la frase que da lugar a que la segunda parte y, en su caso, las siguientes no se correspondan con la primera. Consiste en apartarse de la estructura sintáctica con la que se ha empezado una oración para adoptar de repente otra diferente, lo que provoca una inconsistencia o falta de coherencia gramatical. Según el MELA, el anacoluto es la ruptura de la estructura oracional con la consiguiente omisión de la concordancia o de las reglas de la subordinación. Estamos ante una denominación rara para lo que es un fenómeno frecuente.

En la Ley de Transparencia aparecen varios casos de anacoluto en los que se comprueba que las diversas partes de determinadas frases no se llevan bien y se desentienden las unas de las otras. En otras palabras, nos encontramos con construcciones en las que los diferentes elementos de la oración no siguen el mismo camino, sin que en este caso valga aquello de que *todos los caminos conducen a Roma*. Sirva, por todos, el siguiente ejemplo:

Artículo 28 g): «La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no se cumpla con lo en ella previsto o se superen los límites previstos (...)».

El tipo que describe el precepto está constituido por «la realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas» en tres supuestos.

- Primer supuesto. «La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización». Está correctamente redactado.
- Segundo supuesto. «La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que, habiendo obtenido autorización, no se cumpla con lo en ella previsto». Está redactado de una manera defectuosa. El autor abandona la estructura inicial y adopta de repente otra que provoca una inconsistencia. La construcción correcta habría sido la siguiente: «la realización de operaciones que, habiendo obtenido autorización, no cumplan lo previsto en ella».
- Tercer supuesto. «La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que se superen los límites previstos». La formulación de este supuesto es agramatical. Sucede lo mismo que en el caso anterior. Una buena sintaxis habría exigido referirse a «la realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que superen los límites previstos».

Por tanto, la redacción correcta es: «La realización de operaciones de crédito y emisiones de deudas que no cuenten con la preceptiva autorización o, habiéndola obtenido, no cumplan lo previsto en ella, o superen los límites previstos».

16. LAS PALABRAS NO SE LAS LLEVA EL VIENTO

En las leyes, las palabras no se las lleva el viento. Al contrario, se incrustan en su texto y se convierten en el espejo del alma de su autor. No solo nos descubren sus verdaderas intenciones, sino que, además, contribuyen a la inteligibilidad de las normas. Por eso es importante que el vocabulario de los documentos jurídicos esté compuesto por términos sencillos, de uso habitual en la lengua común, registrados en el Diccionario y usados con propiedad.

En los epígrafes anteriores nos hemos referido a cómo se manifiestan el sesquipedalismo y los arcaísmos en el léxico de la Ley de Transparencia. Ahora vamos a centrarnos en los cultismos y tecnicismos, en los neologismos y en la propiedad léxica.

16.1. REBUSCANDO EN EL DICCIONARIO

Veamos cómo se pueden encontrar en la Ley de Transparencia palabras que no forman parte del vocabulario usual del ciudadano medio, al menos en las acepciones con las que se emplean en la norma:

Obrando

En la Ley de Transparencia, nada está, todo *obra*, afirmación que podemos comprobar al examinar los artículos 13, 18.1 d) y 19.4. Verbo, por cierto, muy apropiado para dirigirse al común de los ciudadanos. Todos estamos acostumbrados a escuchar conversaciones como esta:

- Con los 25 euros que obran en mi bolsillo, voy a comprar el libro del que te hablé que obra en la librería que obra al lado de mi casa.
- No hace falta que lo compres, ese libro que quieres obra en la biblioteca pública. Lo he comprobado en un catálogo que obra en mi poder.

Se trata, según el MELA, de «un cultismo administrativo que significa "estar una cosa en un sitio determinado o en poder de la persona que se expresa". Esta acepción del verbo obrar es poco conocida y usada en la lengua común, por lo que en los textos que se dirigen al común de los ciudadanos debería sustituirse por otros términos sinónimos como existir, constar o figurar». Y añadimos, como *estar* o *tener*, verbos más conocidos y cercanos al habla común.

Escrutando

Como se desprende de la exposición de motivos, el redactor de la Ley de Transparencia, buen escrutador de las costumbres lingüísticas del pueblo llano, se ha percatado de que los ciudadanos no observamos ni examinamos. Como somos muy finos, preferimos *escrutar* la variedad de cosas que se prestan a nuestra atención. A este paso, los estudiantes de Derecho pronto se escrutarán de Derecho Civil, los médicos someterán a escrutinio las enfermedades de sus pacientes y los aspirantes a conductores serán escrutados para obtener el permiso de conducir.

Pero este escrutinio todavía puede ser más rebuscado y convertirse en el *escrutinio reforzado* de la disposición final sexta, cinco, 5, letra b), lo que, como se muestra en la letra c), no es otra cosa que un *examen especial*, solo que más refinado. En argot estudiantil, un examen más *chungo*.

En la Ley de Transparencia aparecen otros cultismos o tecnicismos que acreditan un rebuscamiento en el léxico utilizado que dificulta la comprensión. Estas palabras pueden sustituirse por otras más sencillas y habituales en la lengua común o estándar: relevancia (importancia), ingente cantidad (enorme, grandiosa, gran) fiscalización (inspección, control, comprobación), refrendar (avaluar, respaldar), adolecer de deficiencias (padecer, presentar, tener); perspectivas (posibilidades); salvaguardar (proteger); alcance (saldo deudor); exacción (cobro).

El MDA recomienda, como medio para aportar claridad a la redacción, evitar los tecnicismos, y, si no es posible prescindir de ellos, definirlos o utilizarlos de forma que el receptor comprenda su significado.

Y abundando en la cuestión, el MELA recuerda que «los cultismos en general y los cultismos administrativos en particular deben ser utilizados con prudencia. Su uso es únicamente

aconsejable cuando nos dirijamos a interlocutores cuyo nivel cultural nos permita suponer que vamos a ser entendidos sin dificultad. En caso contrario, si nos dirigimos a un público amplio o a personas que no tienen por qué conocer estos cultismos de la lengua común o del lenguaje administrativos, será necesario utilizar términos equivalentes más sencillos (...).

Y ahora, la pregunta del millón: ¿a quién se dirige el legislador de la Ley de Transparencia? Que cada cual saque sus conclusiones. De momento, nosotros la dejamos sin contestar. Quizá la retomemos más adelante.

Pero vaya por anticipado que la relación que debe existir entre quienes se dedican al servicio público y los ciudadanos es la misma que tiene que darse entre el médico y el paciente. Tanto el mandatario popular como el galeno deben expresarse con palabras sencillas y comunes, entendibles por el ciudadano y por el paciente. Solo así podrá cumplir cada cual su misión: servir uno, curar el otro.

No estará de más que hagamos nuestra la queja que subyace en el siguiente diálogo de *Juan de Mairena*, de Antonio MACHADO:

«– Señor Pérez, salga usted a la pizarra y escriba: "Los eventos consuetudinarios que acontecen en la rúa".

El alumno escribe lo que se le dicta.

– Vaya usted poniendo eso en lenguaje poético.

El alumno, después de meditar, escribe: "Lo que pasa en la calle".

Mairena: No está mal».

Porque la redacción de las normas debe despojarse de la afectación para aproximarse al lenguaje natural del pueblo al que se dirigen.

Y ahora, retomemos la pregunta anterior para contestarla. Si, como estamos viendo, la Ley de Transparencia habla de «los eventos consuetudinarios que acontecen en la rúa», en lugar de referirse «a lo que pasa en la calle», parece evidente que su destinatario no es el ciudadano, sino el legislador mismo. Estamos ante una ley bumerán que vuelve al punto de partida, a sus autores, sin atender a las necesidades de quienes deben ser sus receptores, de los ciudadanos, y que busca la aprobación de la gestión propia a través de la propaganda. Desde esta perspectiva se puede afirmar que el lenguaje de las normas jurídicas se ha convertido, con el tiempo, en el nodo de la Democracia: magnifica la obra de los gobernantes y disfraza la realidad para escamotearla al conocimiento de los gobernados.

16.2. SE INVENTAN PALABRAS

El uso de palabras no registradas en el DRAE dificulta, cuando no impide, entender lo que se dice, y descubre la voluntad de quien las usa de entorpecer la comprensión del texto. La exis-

tencia de la palabra en el Diccionario la dota de objetividad y facilita al lector el acceso a su significado a través de la consulta.

En la Ley de Transparencia, sin embargo, se recurre a vocablos que, ni estaban recogidos en la 22.^a edición del Diccionario, vigente en el momento en que aquella fue publicada, ni aparecen registrados en la 23.^a edición, elaborada en octubre de 2014, que regirá al tiempo de la entrada en vigor de la norma. Reparemos en los siguientes: a) Interoperabilidad [art. 11 b)], por ejemplo); b) Subsumible [art. 28 a)]; c) Disrupción (disp. final sexta, seis); d) Contramedidas (disposición final sexta, seis); e) Reequilibrio [art. 28 m)].

16.3. EL DERECHO A LA PROPIEDAD

Los ciudadanos tienen derecho a que los poderes públicos se expresen con propiedad y atribuyan a cada palabra y a cada expresión que usen el significado que les corresponda. Un derecho a la propiedad que el autor de la Ley de Transparencia no está dispuesto a respetar:

Vida contemplativa

La atracción que siente el redactor por el verbo *contemplar* se demuestra en varios pasajes. En la exposición de motivos aparece dos veces, cuando se refiere a que la «Ley contempla la creación y desarrollo de un Portal de la Transparencia», y cuando recuerda que «(...) otras normas contemplan el acceso a la información pública». Además, en el artículo 28 a) se alude a «los tipos que se contemplan en las letras siguientes (...)».

He aquí una muestra del empeño en atribuir a las normas facultades humanas. Y, como resultado de esta voluntad de personificación, nos encontramos con que, ahora, las leyes han desarrollado aptitud para contemplar. Efectivamente, el legislador ha contemplado que la Ley de Transparencia contempla, lo que no deja de ser sorprendente, pues si al legislador sí le es dado contemplar, la contemplación no es propia de una ley.

«Fijémonos hoy» –decía Lázaro CARRETER– «en el uso que nuestros legisladores hacen del verbo *contemplar*. Tal enmienda se produce porque tal ley no contempla alguna cosa que, según el enmendante, debía contemplar. Pero la ponencia replica que aquella cosa ya está contemplada en el artículo doce, párrafo dos.

(...) Son modos de hablar que parecen corresponder a lo que llamaban los míticos áureos "alta contemplación". Son modos insensatos de hablar y escribir».

Por esta razón, LÁZARO CARRETER nos recuerda que «será inútil que busquemos en el Diccionario alguna excusa para el desatino», ya que este verbo, *contemplar*, «en cualquier acepción, necesita un sujeto animado; ni un cigarrillo, ni un reloj, ni una estalactita pueden contemplar. Solo pueden hacerlo los seres con ánima». Y, como sigue diciendo el lingüista, «la ley no la tiene: es como una estalactita. Ni la ley, ni sus títulos, ni sus artículos, ni sus reglamentos».

En estos tiempos tan poco aptos para la contemplación, nuestros contempladores gobernantes han decidido compensarnos con una legislación eminentemente contemplativa. Contemplémoslo con resignación.

¿Recursos contra infracciones? ¡Lo que faltaba!

El artículo 29.1 l) califica como infracción muy grave «la comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones graves a lo largo del año anterior contra las que no quepa recurso en la vía administrativa».

Nos encontramos ahora con un uso inapropiado de la palabra *recurso*. ¿Desde cuándo caben recursos contra las infracciones? Los recursos se interponen frente a las sanciones o, más exactamente, contra las resoluciones sancionadoras, nunca ante a las infracciones.

Así se explica en el Diccionario: «En un juicio o en otro procedimiento, acción que concede la ley al interesado para reclamar contra las resoluciones, ora ante la autoridad que las dictó, ora ante alguna otra».

Algunas impropiedades más

En el artículo 30.2 se dispone: «Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor algunas de las siguientes sanciones:

- a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial que corresponda.
- b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo».

Vamos a ver:

Algunas implica más de una, por lo menos dos. En este caso, puesto que el precepto prevé solo dos sanciones, en la redacción del texto *algunas* significa necesariamente *todas (las dos)*, por lo que se atribuye a la palabra el significado contrario al que le corresponde (*algunas* significa *no todas*).

Porque si únicamente procede imponer una de las dos posibles sanciones, en lugar de *algunas* debió escribirse *alguna*. Y si, dependiendo del caso concreto, cupiera imponer una sola o las dos sanciones, la redacción de esta parte del precepto debería haber sido: «Alguna o las dos de las siguientes sanciones, según corresponda».

La lógica reclama esta última interpretación. En los casos en los que el cese en el cargo no lleve aparejada una indemnización, la comisión de una infracción grave solo puede dar lugar a la primera sanción. Por el contrario, cuando el cese conlleve el derecho a una indemnización, la comisión de una infracción grave puede implicar la imposición de las dos sanciones.

La precisión en la fijación de los tipos y las sanciones que demanda el principio de seguridad jurídica requería una redacción diferente como esta: «La comisión de una infracción grave dará lugar a la declaración del incumplimiento y su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial que corresponda. Si el cese en el cargo lleva aparejada la percepción de una indemnización, la comisión de una infracción grave dará lugar, además, a la pérdida de la indemnización».

Cóctel léxico: 1/2 de cargo + 1/2 de electo = cargo electo

En el artículo 25.3 se alude a «la condición de cargo electo que pudieran ostentar» los altos cargos a los que se refiere la ley.

No se puede ser cargo y electo a la vez. Es una combinación imposible. O se es una cosa, o se es otra. A los cargos a los que se refiere la ley, acceden sus titulares cuando, después de ser elegidos, toman posesión, instante en el que dejan de ser electos. Porque una vez instalado en el cargo, el electo ha dejado de serlo. A partir de ese momento, es concejal, diputado, senador, etc., a secas, esas personas son, ahora, cargos públicos, como recuerda LÁZARO CARRETER. Según el DRAE, electo es «la persona elegida o nombrada para una dignidad, empleo, etc., mientras no toma posesión».

17. «THE END»

17.1. COLORÍN COLORADO, ESTE CUENTO SE HA ACABADO

Ha llegado el momento de sentar unas conclusiones que aviven nuestro seso y le recuerden las afirmaciones que se han hecho, que impulsan el ánimo a concebir la Ley de Transparencia como un elaborado cuento al que urge poner fin, porque su relato busca cerrar el entendimiento de los ciudadanos a la aprehensión de la realidad para ofrecerles como alternativa una versión distorsionada de ella.

El lenguaje de la Ley de Transparencia no reúne las cualidades de claridad, precisión, sencillez, concisión y corrección exigidas por un lenguaje comprensible, que requiere, en palabras de GONZÁLEZ NAVARRO, «decir lo que haya que decir con las menos palabras posibles y con la máxima claridad, evitando rodeos y complicaciones innecesarias». (Citado por HERACLIA CASTELLÓN en *Análisis normativo del lenguaje administrativo*).

Como hemos visto, el lenguaje de la ley se caracteriza precisamente por lo contrario, por su tendencia a la formulación más larga, que se manifiesta en el uso de palabras estiradas, redundancias, circunloquios, locuciones preposicionales que sustituyen a las preposiciones tradicionales, nominalizaciones, muletillas y adjetivos innecesarios. En resumen, y de forma simbólica, por ofrecer al lector el dulce fruto sazonado del peral en la rama ponderosa para darle, al final, una simple pera.

En cuanto al vocabulario, la Ley de Transparencia se caracteriza por recurrir a palabras de procedencia jurídico-administrativa, rebuscadas, no registradas en el DRAE, arcaicas y, en ocasiones, usadas con un significado que no es el que les corresponde, palabras que no son admisibles en los documentos que se dirigen al ciudadano medio. En otros términos, la ley ha preferido centrarse en los eventos consuetudinarios que acontecen en la rúa en vez de hablar de lo que pasa en la calle.

Estas circunstancias demuestran la tesis que se sostiene en este trabajo de que la Ley de Transparencia no respeta el derecho a comprender de los ciudadanos. Y no lo hace porque su lenguaje, que nos descubre que lo verdaderamente pretendido por el autor no es lo que dice pretender, se emplea como un lavado de imagen, como una hoja de parra con la que se quieren tapar las vergüenzas que aquejan a la llamada clase política en cuyo auxilio acude la norma: corrupción, opacidad, enriquecimiento obscuro, despilfarro, suntuosidad, etc.

Recuerda Heraclia CASTELLÓN que «uno de los riesgos que siempre ha corrido el mensaje que emana de los órganos de poder es el ocultamiento, esto es, encubrir los conceptos con engorrosas envolturas que entorpecen y retrasan, cuando no imposibilitan, su comprensión». (*Empleos actuales del lenguaje administrativo. Enfoques recientes de estudio*). En palabras de ORWELL: «El lenguaje político (...) está diseñado para lograr que las mentiras parezcan verdaderas y el asesinato respetable, y para dar una apariencia de solidez al mero viento» (*La política y el lenguaje inglés*). Y para ello se recurre al catálogo de estafas y perversiones del lenguaje a las que se refiere el autor de 1984 y que son, precisamente, las que se han denunciado a lo largo de este trabajo.

Como antídoto, ORWELL propone las siguientes reglas de redacción: 1) No use una metáfora, un símil u otra figura gramatical que suela ver impresa; 2) Nunca use una palabra larga donde pueda usar una corta; 3) Si es posible suprimir una palabra, suprimala siempre; 4) Nunca use la voz pasiva cuando pueda usarla voz activa; 5) Nunca use una locución extranjera, una palabra científica o un término de jerga si puede encontrar un equivalente del español (inglés) cotidiano; 6) Rompa cualquiera de estas reglas cuando sea necesario.

17.2. LA PRUEBA DEL ALGODÓN

Se exponen, para terminar, algunas evidencias de la naturaleza engañosa de la Ley de Transparencia que insinuábamos más arriba al calificarla como un cuento.

1. Los argumentos del fiscal

Cuatro meses después de la publicación de la Ley de Transparencia, el fiscal general del estado denunciaba ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que la legislación existente (por tanto, también la ley analizada) para luchar contra la corrupción es «insuficiente, enrevesada, y con penas no acordes con la gravedad que se pide por la ciudadanía».

2. El enigma de las becas

Mientras se estaba tramitando en sede parlamentaria la Ley de Transparencia, en agosto de 2013 se aprobaba el decreto de becas (Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto), en el que por primera vez se establecía una parte variable que se calcula mediante una fórmula matemática que incluye magnitudes de imposible conocimiento y verificación por los interesados. Los rectores de las universidades han descrito la fórmula como retorcida y de imposible comprobación por los alumnos. En palabras de la defensora del pueblo: «(...) la fórmula de cálculo de la cuantía variable impide conocer el importe total de la beca hasta casi el final de curso, creando inseguridad». (Informe relativo a 2013).

La regulación opaca del acceso a las becas descubre la hipocresía y la falta de sinceridad de la Ley de Transparencia, en la que se dispone que «solo cuando los ciudadanos puedan conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, (...), podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos».

3. La callada por respuesta

Desde los inicios de nuestra democracia hasta hoy, la doctrina, los tribunales y las instituciones vienen denunciando la utilización fraudulenta por la Administración del silencio, lo que supone una muestra palpable de la vocación de opacidad de los que gobiernan, de comportamiento diametralmente opuesto al que describe y postula la Ley de Transparencia, de distanciamiento entre lo que el legislador de la norma pretende realmente y lo que dice pretender.

El informe del Defensor del Pueblo de 2013 constata que, entre los diversos casos de silencio administrativo que se han descubierto, «el silencio ante una solicitud de información ambiental, la falta de respuesta en el sentido que sea, no es una práctica rara (...)».

En este contexto, el legislador descubre sus verdaderas intenciones al atribuir, en el artículo 20.4, sentido negativo a la callada de los poderes públicos. El silencio ante una solicitud de información del ciudadano, dotado de efecto desestimatorio, es lo más opuesto a la transparencia, pues supone denegar el acceso sin ni siquiera explicar los motivos por los que se deniega, lo que contraviene el artículo 20.2 que exige que la denegación sea motivada.

4. La guerra de las cifras

Uno de los ámbitos donde más se detecta la falta de transparencia que caracteriza a nuestros gobernantes, de uno u otro signo, es el que corresponde a la información (o deberíamos decir desinformación) que se da sobre la participación en manifestaciones y en huelgas. La última muestra de esta falta de respeto por el derecho de los ciudadanos a una información veraz tiene que ver con los datos que se dieron, según la conveniencia, sobre la participación en la Diada que se celebró el 11 de septiembre de 2014. Según la Guardia Urbana de Barcelona asistieron 1.800.000 personas,

según la Delegación del Gobierno, entre 470.000 y 520.000 (*lavanguardia.com, economista.es*). Sobran las palabras, sobre todo la palabra *transparencia*.

5. Como los cangrejos

Según el informe de la organización no gubernamental Transparencia Internacional, de 2013, España ocupa el puesto 40 del ranking mundial, lo que supone un retroceso de 10 puestos con respecto a 2012. En el tema de la transparencia, nuestro país, flanqueado por la ley que analizamos, camina como los cangrejos, hacia atrás.

6. Otro argumento de autoridad

La defensora del pueblo, en su informe de 2013, ha expuesto su recelo hacia la Ley de Transparencia al apuntar lo siguiente: «La Ley de transparencia, pese a su denominación y en una interpretación literal, podría restringir –de hecho a impedir– el acceso a "comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas", al menos si contienen información de "carácter auxiliar o de apoyo" (...). (...) hay trabajos, estudios, opiniones y decisiones plasmados en comunicaciones e informes que pueden ser incluso preceptivos, y que serían calificados de "internos o entre órganos o entidades administrativas" solo para denegar el acceso a la información que contienen (...)

Este tipo de reglas puede ser utilizado no de conformidad con la transparencia, sino para añadir opacidad».

7. Malditos informes

La distancia que separa lo que la Ley de Transparencia dice pretender de lo que pretende realmente es la misma que se extiende entre el discurso triunfalista del Gobierno y los recientes informes presentados por Cáritas-FOESSA sobre exclusión y desarrollo social en España, de 2014, y por UNICEF, con el título *Los niños de la recesión*. Una distancia que deja bien a las claras que lo que se busca es la opacidad y no la transparencia.

- a) Por una parte, los padres de la Ley de Transparencia pretenden ocultar los datos que no les favorecen con mensajes hipnóticos que contradicen lo que los ciudadanos ven con sus propios ojos. Mensajes como los que siguen:
 - «España es el gran éxito económico del mundo», «somos el ejemplo del mundo» (autor: el que decía que los salarios no habían bajado, sino que habían crecido moderadamente y se quedaba tan tranquilo).
 - «La recuperación es firme, cada vez más intensa y ha venido para quedarse» (autor: el que confesó en 2004 que quería para España un Gobierno como

el que presidía Jaume Matas en Baleares y reconfortaba a Bárcenas con la consigna «Luis, sé fuerte». Pista: empieza por Ra y termina en joy).

- b) Por otro lado, poniendo en evidencia a los autores de los mensajes anteriores, los informes que se han mencionado señalan lo que los ciudadanos pueden comprobar con sus propios ojos: que en esa España de la recuperación económica, ejemplo para el mundo, donde los salarios crecen, el 25 % de la población, más de 11.746.000 personas, se encuentra en situación de exclusión social, 5 millones en condiciones de exclusión severa; que el 50 % de los hogares están afectados simultáneamente por problemas de privación material y de pobreza monetaria; que la parte de la sociedad considerada en situación de integración social plena es una minoría que representa solo el 34,3 %; que en los últimos años se ha producido un descenso de la renta media, lo que representa un proceso de empobrecimiento de nuestra sociedad; que se ha incrementado la desigualdad en España, con el valor más alto de toda Europa; que existen necesidades básicas que no están cubiertas por nuestro modelo de bienestar; que el desempleo que se elimina se está sustituyendo por ocupación precaria que también contribuye a que crezca la exclusión social; que la situación de aquellas personas que han conseguido mantenerse en el mercado laboral continúa empeorando; que España es el tercer país con mayor pobreza infantil en términos relativos, solo por detrás de Grecia y Letonia, con más de 3 millones de niños con carencias materiales graves...

Según informaba *Libertad Digital* el 29 de octubre «estos datos no han sentado bien. Fuentes cercanas a la Conferencia Episcopal cuentan los problemas que han tenido para publicar el informe, ya que, según dicen, han recibido presiones por parte del Ejecutivo para retrasar o suspender la publicación de estas cifras». Toda una exhibición de transparencia.

Ya me parece oír a los progenitores de la ley arrojando el ascua a su sardina para intentar convencer al pobre ciudadano con la pregunta que popularizó Groucho MARX: pero hombre, «¿a quién va usted a creer, a mí o a sus propios ojos?» (sí, lo reconozco, soy marxista, me gustan las películas de los hermanos MARX).

8. Rápido, que me traigan un niño de cinco años

El espíritu de la Ley de Transparencia, una vez ha quedado desenmascarado, se asemeja a la actitud de aquel personaje que, por un lado, se atrevía a llamar la atención sobre el esfuerzo de transparencia que estaba realizando el Partido Popular (autor intelectual de la Ley de Transparencia y sostén del Gobierno actual), y, por otro, se dirigía al flagelado ciudadano, sin rubor alguno, con el siguiente discurso, ejemplo donde los haya de ambición de transparencia:

«Vamos a ver, eh, la indemnización que se pactó fue una indemnización en diferido, y como fue una indemnización en diferido en difi... en diferido en forma, efectivamente, de simulación de... simulación o de lo que hubiera sido en diferido, en partes de una lo que antes era una retri-

bución, tenía que tener la retención a la seguridad social que si no hubiera sido... ahora se habla mucho de pagos que no tienen retenciones en la seguridad social, ¿verdad? pues aquí se quiso hacer, como hay que hacerlo» (autor: pistas: a) no es Antonio MACHADO; b) ni George ORWELL; c) tampoco es Groucho MARX, aunque podría serlo: d) no es autor, es autora; e) la definitiva: empieza por Cos y termina en *pedal*).

¿Que si lo entiendo? Claro que lo entiendo. Hasta un niño de cinco años sería capaz de entender esto... ¡Rápido!, que me traigan un niño de cinco años, a mí me parece chino (Groucho MARX y cualquier ciudadano con capacidad de asombro).

En línea con lo anterior, y en relación con el mismo asunto, la naturaleza y la situación de la relación establecida entre el Partido Popular y Luis Bárcenas, las conclusiones a las que llega la titular del Juzgado de lo Social n.º 16 de Madrid, en su Sentencia de 17 de julio de 2014, ponen en tela de juicio la sinceridad de las intenciones que se declaran en la Ley de Transparencia.

En efecto, en contraste con la información ofrecida por los responsables del partido que sustenta al Gobierno, respecto a su comportamiento ético y transparente en el asunto y a que la relación mantenida con Luis Bárcenas se extinguió por mutuo acuerdo el 16 de abril de 2010, los hechos probados de la sentencia mencionada determinan que desde aquella fecha, y hasta el 31 de enero de 2013, el tesorero permaneció de alta en la Seguridad Social, percibió retribuciones (constan los recibos de salarios) y por expresa autorización (no por razón de mera tolerancia) estuvo utilizando medios materiales y personales del partido (coche, chófer, secretaria, equipos y dependencia), aunque, eso sí, no prestó ningún servicio.

Con base en los hechos anteriores, la jueza apunta a la existencia de una *simulación* de contrato laboral durante el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2010 y el 31 de enero de 2013. Y concluye que la relación contractual original, iniciada el 12 de febrero de 1989 y suspendida por excedencia forzosa el 1 de abril de 2004, esa de la que se informó a los ciudadanos que había quedado extinguida el 16 de abril de 2010, «no puede considerarse extinguida la relación laboral, que actualmente permanece en suspenso por efecto de la excedencia respecto de la cual no se solicita el reingreso. Y porque aun habiéndose producido una baja en Seguridad social en fecha 31/01/2013 (...) dicha baja carece de tal efecto porque no existiendo prestación efectiva de servicios, el alta en la Seguridad Social sería indebida (...) además de sancionable en aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la LISOS».

Todas estas evidencias no pueden ser el resultado de la vocación de transparencia que anima a los poderes públicos, sino de su ansia de opacidad, de su empeño en que las mentiras parezcan verdaderas. La Ley de Transparencia responde a la intención de dar apariencia de solidez al mero viento y, en este sentido, se manifiesta como la tinta que ha soltado el autor para ocultar su verdadero objetivo: disfrazar la realidad para ofrecer en su lugar una quimera que, como hemos visto, no resiste la prueba del algodón a la que la hemos sometido.

Bibliografía

CASSANY, Daniel: *La cocina de la escritura*.

CASTELLÓN, Heraclia: *Análisis normativo del lenguaje administrativo y Empleos actuales del lenguaje administrativo. Enfoques recientes de estudio*.

FUNDACIÓN FOESSA: *VII informe sobre exclusión y desarrollo social en España. 2014*.

GÓMEZ FONT, Alberto: *Abogacía y corrección idiomática*.

LÁZARO CARRETER, Fernando: *El dardo en la palabra*.

MACHADO, Antonio: *Juan de Mairena*.

MAP: *Manual de estilo del lenguaje administrativo y Manual de documentos administrativos*.

ORWELL, George: *La política y el lenguaje inglés*.

RAE: *Diccionario de la lengua española; Diccionario panhispánico de dudas* y otros documentos.

UNICEF: *Los niños de la recesión*.

Web de la FUNDACIÓN DEL ESPAÑOL URGENTE.